



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIV

4 de marzo de 2015

Número 43

Sumario

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

CORRECCIÓN de errores de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. 7556

DEPARTAMENTOS DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón. 7557

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 19/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y el fichero de datos de carácter personal "Solicitantes de acceso a la información pública" 7565

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo. 7569

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 19 de febrero de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la sustitución de un miembro del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. 7580

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 20/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Francisco Javier Jarque Chavarria, Interventor Delegado del Departamento de Hacienda y Administración Pública. 7581

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

DECRETO 28/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Miguel Ariño Lapuente como Director del Centro Base I de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. 7582



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 28 de enero de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo Administración-Sindicatos para armonizar el proceso electoral para representantes del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito sectorial de Administración General, durante el año 2015. 7583

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

DECRETO 23/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Malanquilla, de la Comarca de Calatayud, para adoptar su bandera. 7587

DECRETO 24/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, para adoptar su escudo y bandera. ... 7589

DECRETO 25/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Consejo Comarcal de la Comarca de Gúdar-Javalambre para la adopción del escudo y bandera comarcal. 7592

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 26/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de regadío de la comunidad de regantes de Grañén-Flumen, término municipal de Grañén (Huesca). 7595

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 3 de febrero de 2015, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la delimitación del castillo de los Marqueses de Camarasa, sito en Muel (Zaragoza), declarado bien de interés cultural, en la categoría de zona arqueológica, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. 7596

ORDEN de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar la autorización para impartir una modalidad de bilingüismo a partir del curso 2015-16. 7600

ORDEN de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 8 de octubre de 2014, por la que se convoca el Programa "Apertura de Centros" para el curso 2014-2015 en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013. 7612

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

ANUNCIO del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por el que se convoca la licitación de un contrato de suministro acuerdo marco promovido por la Dirección General de Carreteras. 7613

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2015, del Gerente de Sector de Calatayud, por la que se hace pública la formalización del contrato correspondiente al procedimiento 1/PA/15 - Servicio integral de alimentación del Hospital Ernest Lluch de Calatayud. 7615



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de la Junta Distribuidora de Herencias de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 7616

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, de resolución del expediente sancionador que se detalla. 7621

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, de resolución del expediente sancionador que se detalla. 7622

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo con capacidad para 416 UGM, ubicada en el polígono 508, parcela 333, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), y promovida por D. Juan Ricardo Tornos Ferrer. Expediente INAGA/500601/02/2014/10648. 7623

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

NOTIFICACIÓN de la Directora General de Energía y Minas, de resoluciones de solicitudes de inscripción en el registro de certificados de eficiencia energética..... 7624

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Gas Natural Distribución SDG, S.A., sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2015 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza. GAS-2536. 7655

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, del apercibimiento de deficiencias higiénicas no corregidas, del establecimiento que se detalla en el anexo. 7656

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de la propuesta de resolución del expediente número 50.137/14-C que se detalla en el anexo. 7657

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de la propuesta de resolución del expediente número 50.091/14-C que se detalla en el anexo. 7658

FEDERACIÓN ARAGONESA DE PESCA Y CASTING

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPYC), relativo a convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. 7659

TERAL SOCIEDAD COOPERATIVA

ANUNCIO de Teral Sociedad Cooperativa, relativo a la disolución de dicha sociedad. 7660



I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

CORRECCIÓN de errores de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Advertidos errores en la publicación de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 256, de fecha 31 de diciembre de 2014, ruego subsanen los mismos en el sentido siguiente:

Página 41198:

En el apartado 4 del Artículo 3, que modifica el artículo 132-1. Reducción por la adquisición inter vivos de empresas individuales o negocios profesionales, en el párrafo segundo donde dice: “...a los que se refiere la letra a) del apartado 4 del artículo 131-3 de esta norma,...”, debe decir: “...a los que se refiere la regla 1.ª de la letra b) del apartado 2 del artículo 131-3 de esta norma,...”.

Página 41217:

En el artículo 27.2., donde dice: “2. Los planes urbanísticos municipales que establezcan la ordenación pormenorizada aprobados definitivamente...”, debe decir: “2. Los planes urbanísticos municipales aprobados definitivamente...”.

Página 41244:

En el Artículo 132-1. Reducción por la adquisición inter vivos de empresas individuales o negocios profesionales, en el párrafo segundo donde dice: “...a los que se refiere la letra a) del apartado 4 del artículo 131-3 de esta norma,...”, debe decir: “...a los que se refiere la regla 1.ª de la letra b) del apartado 2 del artículo 131-3 de esta norma,...”.

Página 41256:

La Disposición transitoria segunda debe decir lo siguiente:

“Disposición transitoria segunda.— *Régimen transitorio de la bonificación en adquisiciones inter vivos.*”

“El porcentaje de la bonificación prevista en el artículo 132-6 del presente texto refundido, aplicable al período comprendido entre 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2013, será del 20 por 100”.



DEPARTAMENTOS DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71.21.^a atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materias de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

Por su parte el artículo 75.3 indica que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.

La Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, incorpora un nuevo artículo 55 en el que se define lo que se entiende por árbol singular de Aragón, y se establece la necesidad de regular, mediante decreto del Gobierno de Aragón, el Catálogo de árboles singulares de Aragón.

Cierto es que anteriormente, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón, fue aprobado el Decreto 34/2009, de 24 de febrero, por el que se crea el Catálogo de árboles singulares de Aragón. Dicho Decreto 34/2009, además de crear el susodicho Catálogo, definió lo que se consideraba árbol singular, estableciendo que la valoración de la singularidad se haría de acuerdo con la "Norma Granada".

En la actualidad, y por diversas razones, se hace necesario derogar el Decreto 34/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. En primer lugar, por cuanto la disposición final segunda de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, -la cual motivó la aprobación del citado Decreto- ha sido derogada por la Ley 6/2014, de 26 de junio. Por otra parte, se hace preciso fijar nuevos criterios de valoración de la singularidad de los árboles singulares habida cuenta que la "Norma Granada" es un método concebido para la valoración económica de árboles y arbustos ornamentales en el ámbito de la jardinería, por lo que se adapta mal a los criterios de inclusión de árboles en el catálogo.

En este contexto, el nuevo Decreto no solo define de una forma más clara lo que se entiende por árbol o arboleda singular, sino que utiliza nuevos criterios de selección para la valoración de su singularidad, todo ello mediante la aplicación de un método no económico que se adapta a la realidad del arbolado potencialmente singular de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tal método queda descrito en el anexo del presente decreto, que podrá ser modificado por orden del consejero competente en materia de medio ambiente.

Por otra parte, el Decreto confirma los efectos del Catálogo de árboles singulares de Aragón creado mediante el Decreto 34/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, desarrollando con mayor exhaustividad el contenido del Catálogo.

Así pues, de ahora en adelante, éste contendrá, al menos, para cada árbol o arboleda singular, su denominación, nombre común y científico de su especie o especies, carácter autóctono o alóctono, origen (silvestre o procedente de plantación), motivos que justifican la singularidad, localización (término municipal, paraje, coordenadas), extensión de la arboleda, delimitación del entorno de protección, cartografía, fecha de catalogación, concurrencia de otras figuras de protección, así como propietario o titular de cualquier otro derecho real sobre el suelo y el vuelo.

Asimismo, la norma reglamentaria introduce un procedimiento reglado de catalogación y exclusión del catálogo de los árboles y arboledas singulares de Aragón, perfilando además un conciso régimen jurídico de protección que se despliega en tres líneas de actuación: en primer lugar, mediante la delimitación de los criterios que definen el entorno de protección de los árboles y arboledas singulares; en segundo lugar, mediante el establecimiento de un régimen jurídico de protección en el que se concretan los usos permitidos, prohibidos y autorizables; y finalmente, mediante la posibilidad de aprobar, por orden del Consejero competente, un plan de protección específico adecuado a las características naturales de aquellos árboles y arboledas singulares que así lo requieran.



Igualmente, el presente Decreto crea la base de datos de árboles y arboledas sobresalientes de Aragón, como registro asociado al catálogo, en el que se registrarán los árboles y arboledas susceptibles de ser inscritos en el catálogo.

Como medida socioeconómica, en consonancia con la Ley 6/2014, de 26 de junio, se incluye la posibilidad de que el Departamento competente en materia de medio ambiente pueda suscribir acuerdos de custodia con los titulares de los árboles y arboledas singulares, todo ello con el objeto de regular la gestión, el acceso público, el régimen de visitas y las medidas económicas que contribuyen a la conservación del árbol o arboleda singular.

Finalmente, el Decreto atribuye la competencia para la gestión del Catálogo a la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos, adaptándose a la nueva estructura del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como al resto de normativa vigente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, oído el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de 24 de febrero de 2015.

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Este Decreto tiene por objeto contribuir a la conservación de los árboles y arboledas singulares de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la regulación del Catálogo de árboles singulares de Aragón y el establecimiento de un régimen de protección.

Artículo 2. *Definición.*

1. Tienen la consideración de Árboles Singulares de Aragón aquellos ejemplares o formaciones vegetales, entendidas como grupos de árboles, que merezcan un régimen de protección especial por presentar características que les confieren un elevado valor como patrimonio natural relacionadas con los siguientes aspectos:

- a) Posesión, en el contexto de su especie, de tamaño, forma, edad o particularidades científicas excepcionales.
- b) Rareza por número o distribución, así como por las particularidades de su desarrollo o su ubicación.
- c) Interés científico, cultural, histórico o social relevante.

2. A los efectos de este Decreto, se entiende por grupos de árboles o arboledas aquellos conjuntos de árboles de reducida extensión, tales como bosquetes, alineaciones o rodales.

Artículo 3. *Criterios de selección.*

1. La selección de árboles y arboledas para su declaración como singulares e inclusión en el Catálogo de árboles singulares de Aragón se realizará mediante criterios objetivos que, entre otros aspectos, evalúen el carácter de singularidad del ejemplar en el conjunto de los existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el caso de árboles, los criterios para la selección tendrán en cuenta factores sanitarios, biométricos, morfológicos, de rareza y culturales, de conformidad con lo establecido en el anexo I de este Decreto.

3. Para las arboledas, los criterios a valorar considerarán factores relacionados con la edad y madurez de la arboleda, así como con su rareza y con su estructura, de conformidad con lo establecido en el anexo de este Decreto.

4. Queda prohibida la inclusión en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón de aquellos ejemplares de especies que estén recogidos en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Artículo 4. *Declaración de Monumento Natural.*

Atendiendo a sus características, ciertos árboles y arboledas singulares incluidos en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón podrán ser declarados Monumento Natural, en cuyo caso, el régimen de protección, será el establecido en la normativa aplicable en materia de monumentos naturales, y en lo que no se oponga a la misma, el previsto en este Decreto.

Artículo 5. *Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.*

1. El Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón se configura como un registro administrativo de carácter público dependiente de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos.



2. El Catálogo contendrá, al menos, para cada árbol o arboleda singular los siguientes datos: denominación, nombre común y científico de su especie o especies, carácter autóctono o alóctono, origen (silvestre o procedente de plantación), motivos que justifican la singularidad, localización (término municipal, paraje, coordenadas), extensión de la arboleda, delimitación del entorno de protección, cartografía, fecha de catalogación, concurrencia de otras figuras de protección, así como propietario o titular de cualquier otro derecho real sobre el suelo y el vuelo.

3. El Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón se estructurará en dos secciones, dedicada una a los árboles y otra a las arboledas.

4. Como instrumento asociado al Catálogo, la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos mantendrá una base de datos de árboles y arboledas sobresalientes de Aragón, en la que se incluirán aquellos árboles y arboledas susceptibles de ser incorporados al Catálogo, sin que dicha inclusión conlleve ninguna obligación jurídica.

Artículo 6. *Creación de fichero de datos de carácter personal.*

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea el fichero de datos del Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, tal como figura en el anexo II, recogiendo las indicaciones señaladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 98/2003, de 29 de abril.

2. El fichero recogerá los datos de carácter personal contenidos en el Catálogo, en particular los relativos al nombre, apellidos y NIF del propietario o titular de cualquier otro derecho real sobre el suelo y el vuelo, y estará adscrito al departamento competente en materia de medio ambiente.

3. El órgano responsable del fichero será la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos, debiendo garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

4. El fichero queda sometido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y se ajustará a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

5. Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

6. Los datos de carácter personal recogidos en el Catálogo sólo podrán ser recogidos para el cumplimiento de las finalidades previstas del fichero detalladas en el anexo II, no pudiendo usarse para finalidades distintas, y quedando prohibida en especial, la cesión de estos datos con fines propagandísticos o promocionales.

Artículo 7. *Procedimiento para la declaración de singularidad de árboles y arboledas singulares.*

1. Cualquier persona física o jurídica podrá proponer la iniciación del procedimiento de declaración de singularidad de un árbol o arboleda.

2. El procedimiento para la declaración de singularidad se iniciará mediante resolución del Director General competente en espacios naturales protegidos, y previo informe técnico acreditativo de la concurrencia de las condiciones y circunstancias determinantes de la inclusión del árbol o arboleda en el Catálogo.

3. El expediente se someterá, por plazo de un mes, a información pública y a trámite de audiencia de las personas interesadas, así como al Ayuntamiento y a la Comarca donde radiquen el árbol o la arboleda. Asimismo, se solicitará informe al Consejo de Protección de la Naturaleza.

4. La declaración de singularidad de un árbol o arboleda, que se efectuará mediante orden del Consejero competente en materia de medio ambiente y que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", deberá contener los aspectos más relevantes que justifican su singularidad.

5. La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol o arboleda singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Artículo 8. *Procedimiento para la exclusión del Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.*



1. La exclusión del Catálogo de un árbol o arboleda singular sólo se podrá producir por la pérdida de las características que justificaron la declaración de su singularidad.

2. La exclusión del Catálogo de un árbol o arboleda singular podrá tener carácter total o parcial.

3. El procedimiento para la exclusión del Catálogo de un árbol o arboleda singular será análogo al de la declaración de singularidad, y se realizará por orden del Consejero del Departamento competente en materia de medio ambiente. Dicha orden, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", contendrá los motivos que justificaron la pérdida de singularidad.

Artículo 9. *Criterios de delimitación del entorno de protección.*

1. Los árboles incluidos en el Catálogo de árboles singulares de Aragón contarán con un entorno de protección que será definido en la orden del Consejero competente en materia de medio ambiente por la que se procede a la declaración de su singularidad.

2. Con carácter general, el entorno de protección incluirá, como mínimo, el mayor de los siguientes valores:

- a) Círculo alrededor de la base del árbol de radio igual a 1,2 veces la altura del mismo.
- b) Área definida por la proyección de copa, y una distancia exterior a esta de 5 metros.
- c) En el caso de arboledas, el entorno de protección se determinará por la superposición de los entornos de cada árbol individual o en su caso, mediante accidentes naturales o artificiales del terreno.

3. En núcleos urbanos, o en casos especiales de ubicación del árbol o la arboleda, se podrán establecer entornos de protección más reducidos, siempre que quede garantizada la buena salud y conservación del ejemplar considerado.

4. Los árboles y arboledas catalogados serán identificados mediante la oportuna señalización normalizada ubicada en su entorno y en los accesos del mismo.

Artículo 10. *Régimen general de protección.*

1. Con carácter general, se permiten los usos compatibles con la conservación y mejora de los árboles y arboledas singulares.

2. Se consideran usos permitidos, siempre que no perjudiquen los fines de conservación y mejora de los árboles y arboledas singulares, las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas al conocimiento y divulgación, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos del titular.

3. Se consideran usos prohibidos todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección de los árboles y arboledas singulares y supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto para el citado ejemplar o ejemplares, o cualquiera de sus elementos o valores.

4. Con carácter general, se prohíbe cualquier actuación, tala u otra actividad en el entorno de protección que pueda perjudicar el estado vegetativo de los árboles y arboledas singulares.

5. Excepcionalmente, la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar aquellas actuaciones que deban ser desarrolladas en el entorno de protección y que pudieran producir una afección significativa a los valores que justificaron la catalogación de los árboles y arboledas singulares, siempre y cuando quede motivada la concurrencia de causas de seguridad pública.

6. El Departamento competente en materia de medio ambiente, en colaboración con los propietarios de los árboles y arboledas singulares, efectuará un seguimiento periódico y continuo de su estado sanitario.

Artículo 11. *Régimen de protección específico.*

1. Mediante orden del Consejero competente en materia de medio ambiente podrá aprobarse, en el caso de que sea necesario, un plan de protección adecuado a las características naturales de aquellos árboles y arboledas singulares que requieran protección específica.

2. La aprobación de dicho plan de protección requerirá, en todo caso, otorgar audiencia previa a los propietarios de los árboles y arboledas singulares, así como a los propietarios de los terrenos donde se encuentran, o al titular de cualquier otro derecho real sobre el suelo y el vuelo, en el caso de que fueran diferentes.

3. El contenido mínimo del plan de protección será:

- a) Descripción previa del árbol o arboleda singular y delimitación de su entorno de protección.
- b) Determinación de los riesgos para el estado vegetativo del ejemplar o ejemplares.
- c) Regulación de usos y actividades en su entorno de protección.
- d) Directrices de protección, conservación, investigación y uso público.



- e) Propuestas de ayudas técnicas y económicas destinadas a la observación de dichas directrices.
- f) Plazo de vigencia y revisión del plan de protección establecido.

Artículo 12. Protección preventiva.

La Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos podrá declarar, mediante acuerdo motivado y con carácter provisional, la suspensión cautelar de cualquier tipo de actuación que pudiera afectar al estado sanitario, la estabilidad, el espacio de crecimiento u otras características de los árboles y arboledas sobre los que se ha iniciado el procedimiento para la declaración de su singularidad.

Artículo 13. Acuerdos de custodia.

1. El Departamento competente en materia de medio ambiente podrá suscribir acuerdos de custodia con los titulares de los árboles y arboledas singulares, así como con los titulares de cualquier otro derecho real sobre los terrenos donde se encuentren, con el objeto de regular su gestión, el acceso público y el régimen de visitas.

2. El acuerdo de custodia podrá incluir las medidas económicas que contribuyan a la conservación del árbol o arboleda singular.

Artículo 14. Régimen de Ayudas.

1. El Gobierno de Aragón establecerá ayudas destinadas a los propietarios de los árboles y arboledas singulares, así como a los titulares de cualquier otro derecho real sobre los terrenos incluidos en su entorno de protección, que tengan por finalidad la conservación y mejora de los mismos. Asimismo, podrá establecer un régimen de ayudas compensatorias de las limitaciones que pudiera llevar consigo la adopción de medidas de protección del árbol y arboleda singular.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable en materia de subvenciones y ayudas con cargo al Fondo Local de Aragón, las entidades públicas propietarias de los árboles y arboledas singulares o de los terrenos incluidos en el entorno de protección, podrán solicitar la formalización de convenios para la conservación de los mismos.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Las actuaciones que perjudiquen el estado vegetativo de los árboles y arboledas singulares serán sancionadas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de espacios protegidos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Decreto 34/2009, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de árboles singulares de Aragón.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Modificación del anexo I.

El anexo I podrá ser modificado mediante orden del Consejero competente en materia de medio ambiente.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
JAVIER CAMPOY MONREAL**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**



ANEXO I

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES DE ARAGÓN

Para el cálculo del índice de singularidad de los árboles se aplicará la siguiente fórmula:

$$ISA = T \cdot (K \cdot a \cdot X + b \cdot Y + c \cdot Z + d \cdot V).$$

Dónde:

ISA: Índice de Singularidad de Árboles.

T: Estado sanitario.

K: Coeficiente corrector de crecimiento.

X: Atipicidad biométrica.

Y: Morfología.

Z: Rareza.

V: Valor cultural.

a, b, c, d: Parámetros.

Valores de estado sanitario (T):

- 0 Cuando el estado sanitario del árbol sea muy malo o regular.
- 1 Cuando el estado sanitario del árbol sea bueno o muy bueno.

Valor de atipicidad biométrica (X):

El valor resultante de la suma del rango de percentil interespecífico de perímetros normales, las alturas y los diámetros de copa.

Valores de morfología (Y):

- 0 "Normal" cuando el árbol presenta una morfología propia de su normal desarrollo.
- 0,5 "Atípico artificial" cuando la morfología del árbol está propiciada por algún tipo de intervención humana.
- 1 "Atípico" cuando de forma natural el árbol presenta una morfología que no es propia de su especie.

Valores de rareza (Z):

- 0 "Normal" si el árbol está en su estación y la especie es propia de Aragón.
- 1 "Atípico" si es el único representante de la especie, está fuera de estación....

Valores de cultural (V).

- 0 "Valor bajo" el que no está considerado en ninguno de los dos apartados posteriores.
- 1 "Valor local" Amplio conocimiento, al menos local. Puntualmente se celebra algún acto en su entorno. Aparece en publicaciones, no como mera cita, sino con alguna reseña más o menos amplia con aporte de medidas o fotos.
- 2 "Valor supralocal" Cuando el árbol o arboleda sea punto o referencia de reconocimiento para celebraciones populares periódicas. O cuando en el mismo haya tenido lugar un hecho histórico de importancia notable, reconocido y adecuadamente documentado.

Valores de los parámetros:

- a = 0,4.
- b = 0,3.
- c = 0,1.
- d = 0,2.

Valores del coeficiente corrector de crecimiento (K).

- 0,25 Especies de crecimiento rápido.
- 0,50 Especies de crecimiento medio.
- 0,75 Especies de crecimiento lento.
- 1 Especies de crecimiento muy lento.

Para el cálculo del índice de singularidad de las arboledas se aplicará la siguiente fórmula:

$$ISA = A + 0,2 \cdot (B + C + D + E + F).$$

Dónde:

ISA: Índice de Singularidad de Arboledas.

A: Coeficiente atipicidad específica.

B: Presencia de árboles de grandes proporciones.



- C: Presencia de árboles muertos.
D: Estructura irregular.
E: Presencia de oquedades.
F: Presencia de regenerado de especies umbrófilas.

Valores de coeficiente atipicidad específica (A):

- 0 Cuando la especie principal de la arboleda está en su estación y la especie es propia de Aragón.
- 0,5 Cuando la especie principal de la arboleda no está en su estación.
- 1 Cuando la especie principal de la arboleda no está en su estación y la especie no es propia de Aragón.

Valor de presencia de árboles de grandes proporciones (B):

- 0 Cuando el número de pies con diámetro $>p_{95}$ de la especie es menor al 25% de los presentes en la arboleda.
- 0,5 Cuando el número de pies con diámetro $>p_{95}$ de la especie está entre el 0,25 y el 0,75 de los presentes en la arboleda.
- 1 Cuando el número de pies con diámetro $>p_{95}$ de la especie sea superior al 0,75 de los presentes en la arboleda.

Valores de presencia de árboles muertos (C):

- 0 Cuando haya presencia de pies muertos con diámetro.
- 0,5 Cuando haya presencia de pies muertos con diámetro entre el p_{25} y el p_{75} de la especie en la arboleda.
- 1 Cuando haya presencia de pies muertos con diámetro $>p_{95}$ de la especie en la arboleda.

Valores de estructura irregular (D):

- 0 Cuando $>60\%$ del arbolado se concentra en una clase diamétrica. La clase diamétrica tiene un rango de 20 cm empezando en 0 cm.
- 1 Cuando $< 60\%$ del arbolado se concentra en una clase diamétrica. La clase diamétrica tiene un rango de 20 cm empezando en 0 cm.

Valores de oquedades (E).

- 0 No hay presencia de oquedades en los fustes que están en pie.
- 1 Hay presencia de oquedades en los fustes que están en pie.

Valores de presencia de regenerado especies umbrófilas.

- 0 No hay presencia de regenerado de especies más umbrófilas que las dominantes.
- 1 Hay presencia de regenerado de especies más umbrófilas que las dominantes.



ANEXO II CREACION DE FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Nombre Fichero: "Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón".
 - a) Finalidad y uso previsto del fichero:
Gestión administrativa para la tramitación de la catalogación de los árboles y arboledas singulares de Aragón, aplicación de su régimen de protección y ayudas destinadas a los propietarios o titulares de cualquier otro derecho real sobre los terrenos.
 - b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resultan obligados a suministrarlos:
Propietario o titular de cualquier otro derecho real sobre el suelo y el vuelo donde se ubica el árbol singular o arboleda.
 - c) Procedimiento de recogida de datos:
La recogida de datos se llevará a cabo mediante la cumplimentación de fichas de campo por los técnicos del Departamento competente, así como los Agentes de Protección de la Naturaleza.
También se podrán recabar datos personales mediante las declaraciones voluntarias que realicen a través del correo electrónico arbolessingulares@aragon.es los propietarios o titulares de un derecho real sobre el suelo y el vuelo donde se ubica el árbol singular o arboleda, así como cualquier ciudadano que entienda que por sus características, el árbol o arboleda podría ser incluido en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.
 - d) Estructura del fichero y tipo de datos de carácter personal que se incluirán:
- Datos de carácter identificativo;
NIF.
Nombre y apellidos.
 - e) Cesión de datos: No se prevé cesión de datos, sin perjuicio de las cesiones de datos que autoriza el artículo 11 de la L.O 15/1999, de 13 de diciembre.
Sistema de tratamiento parcialmente automatizado. Sólo accederá a los datos de carácter personal, el personal acreditado del Departamento con competencias en medio ambiente y únicamente en el desarrollo de sus funciones y exclusivamente para el fin para el que han sido recogidos dichos datos.
 - f) Órgano responsable del fichero:
Dirección General de Conservación del Medio Natural.
 - g) Unidad administrativa ante la que pueden ejercitarse derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:
Dirección General de Conservación del Medio Natural; Plaza San Pedro Nolasco, número 7, 50071 Zaragoza.
 - h) Nivel de seguridad:
Básico.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 19/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y el fichero de datos de carácter personal “Solicitantes de acceso a la información pública”.

Mediante Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, se atribuyen competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicho Decreto prevé, en su artículo 3, la existencia de un Registro de solicitudes de acceso a la información pública, dependiente del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia del derecho de acceso a la información pública.

Igualmente, su Disposición Final Primera modifica el Decreto 315/2011 de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Justicia, y le atribuye competencias en materia de transparencia y acceso a la información pública. Igualmente, se adscribe a su Secretaría General Técnica el Registro de solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo tanto, se formaliza la creación de este Registro de solicitudes de acceso a la información pública y el fichero de datos “solicitantes de acceso a la información pública”, que serán competencia del Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón.

En este Registro constarán las solicitudes de acceso a la información pública reguladas en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Igualmente, se incluirán en este Registro, constituyendo una sección específica del mismo, las solicitudes de acceso a la información ambiental efectuadas de conformidad con la Ley 27/2006 de 8 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que se registrarán por su normativa específica, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, atendiendo a lo establecido en su Disposición Adicional Primera.

Del mismo modo, de aquellas solicitudes de acceso a la información pública que contengan solicitud de reutilización de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se dejará constancia en el Registro, sin perjuicio de su tramitación conforme a su normativa específica.

En los expedientes relativos a las solicitudes de acceso a la información pública, figuran datos de carácter personal que requieren su protección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, resultando por tanto necesaria la creación del correspondiente fichero que permita dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

El artículo 1 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que la disposición de carácter general preceptiva, para este ámbito autonómico, será un Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y cuya iniciativa debe partir de Departamento competente por razón de su contenido. Dicha atribución al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, hay que entenderla referida al Consejero de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado b) del Decreto de 22 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y el artículo 18, apartado w), del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Asimismo, concreta los contenidos que deben figurar en los decretos autonómicos de creación y modificación de ficheros.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de una disposición de carácter general publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, o diario oficial correspondiente, con los contenidos que expresamente se especifican en este artículo y en el artículo 54. 1 c) del Reglamento de desarrollo de la citada ley, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Presidencia y Justicia, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 24 de febrero de 2015,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es la creación del Registro de solicitudes de acceso a la información pública, así como del fichero de datos de carácter personal "Solicitantes de acceso a la información pública", que se incorpora como anexo.

Artículo 2. Registro de solicitudes de acceso a la información pública.

1. El Registro de solicitudes de acceso a la información pública dependerá del Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en el Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público.

2. En el Registro se inscribirán, por orden cronológico, las solicitudes de acceso dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público, haciendo constar los siguientes datos:

- a) La fecha de presentación de la solicitud.
- b) La identidad de la persona solicitante.
- c) La información solicitada.
- d) El tiempo en que se atendió la solicitud, y en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que motivaron la demora.
- e) El tipo de respuesta que se dio la solicitud, y en caso de denegación, los motivos de la misma.
- f) Solicitud de reutilización de información, en su caso.
- g) Los demás que puedan establecerse en el reglamento de organización y funcionamiento del registro.

3. En el Registro, a través de una sección específica que contendrá los datos reseñados en el apartado anterior, se harán constar las solicitudes de acceso a la información medioambiental, que se registrarán por lo dispuesto en la Ley 27/2006 de 8 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el fichero.

Corresponde al titular del órgano responsable del fichero adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, que en su caso, sean solicitados por los interesados.

Artículo 4. Deber de información.

Los afectados respecto de los que se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco de la existencia del fichero que recoja sus datos personales en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, salvo en los supuestos exceptuados en la citada ley.

Artículo 5. Régimen de Protección de Datos.

1. El fichero que se crea mediante este Decreto queda sometido a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón.

2. Los datos registrados en el fichero regulado en este Decreto se usarán exclusivamente para la finalidad y usos para los que fueron creados, y serán objeto de cesión únicamente con las previsiones contempladas en el anexo.

3. El fichero regulado por este Decreto se ajustará, en todo caso, a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 6. Inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el Fichero será inscrito en el Registro General de Protección de Datos dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos.



Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Consejero de Presidencia y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
JAVIER CAMPOY MONREAL**



ANEXO
FICHERO DE DATOS "SOLICITANTES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".
FINALIDAD Y USO PREVISTO:

La finalidad del fichero es recoger los datos de carácter personal que consten en los modelos normalizados establecidos para la solicitud de gestión de acceso a la información pública.

El fichero está destinado a un uso administrativo, relativo a la tramitación del procedimiento establecido para el acceso a la información pública.

Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos:

El interesado o el interesado y su representante legal.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

La recogida de los datos de carácter personal se efectuará mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud de acceso a la información pública que se establezca, que será incorporado al Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración, disponible en la Oficina Virtual en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la dirección electrónica www.aragon.es.

En todo caso, en el modelo se hará constar que el contenido del fichero se ajusta a la legislación de protección de datos y se informará a los interesados en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Estructura básica del fichero:

Datos de carácter identificativo:

- NIF.
- Nombre y apellidos.
- Dirección (postal y/o electrónica, a efectos de comunicaciones).

Sistema de tratamiento:

Sistema parcialmente automatizado.

Cesiones de datos de carácter personal:

No hay cesiones de datos, sin perjuicio de las cesiones permitidas por la Ley con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Órgano responsable del fichero:

Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Personal, Régimen Jurídico y Asuntos Generales.

Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

Paseo María Agustín, 36 (puerta 14, 3.ª planta). Edificio Pignatelli.

50071 Zaragoza.

Medidas de seguridad:

Nivel Básico.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO****DECRETO 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", y "Boletín Oficial del Estado", de 23 de abril), en su artículo 71, regla 51.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos.

En el ámbito de esta competencia exclusiva y en el ejercicio de la potestad legislativa, se procedió a la refundición de la legislación en materia de turismo y por Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, se aprobó el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón. El artículo 59 del texto refundido dispone que "se consideran profesiones turísticas las relativas a la prestación, de forma habitual y retribuida, de servicios específicos de la actividad turística de las empresas de esta naturaleza, así como las actividades turístico-informativas".

A continuación el artículo 60 del mismo texto refundido establece que "todos los aspectos relativos a las modalidades, derechos y deberes de los guías de turismo, así como a los procedimientos de acreditación de las cualificaciones exigibles para el ejercicio de la profesión, serán objeto de regulación reglamentaria conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la normativa relativa al libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios y de reconocimiento de las cualificaciones profesionales".

Precisa el siguiente artículo 61 que "los Guías de turismo establecidos en otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar libremente su actividad en Aragón sin necesidad de presentar documentación alguna ni someterse al cumplimiento de requisitos adicionales".

Por fin, en lo que a la regulación legal de esta materia se refiere, el artículo 62 distingue dos situaciones distintas para los Guías de turismo establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea. En el apartado primero, estipula que "los Guías de turismo establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea podrán a su vez establecerse en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales".

A su vez, el apartado 2 del mismo artículo previene que "los Guías de turismo que se encuentren legalmente establecidos en otro Estado miembro, y se desplacen de manera ocasional o temporal, podrán prestar libremente sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente y siempre que cumplan con la obligación de presentar una declaración con carácter previo al desplazamiento al órgano competente, si ésta no se hubiese presentado en otra Comunidad".

En otro orden de cosas, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, ha sido incorporada con carácter general al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El artículo 3, apartado 13, de la citada ley introduce la definición de "profesión regulada", entendiendo como tal "la actividad o conjunto de actividades profesionales, cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio estén subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales".

En este sentido el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, incorpora al ordenamiento jurídico español tanto la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, como la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas Directivas en el ámbito de la libre circulación de personas.

El anexo VIII del mencionado Real Decreto incorpora como profesión regulada la de Guía de Turismo, al tiempo que, en el anexo X, declara como autoridad competente para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, para el ejercicio de la correspondiente profesión en España, al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se solicite el reconocimiento.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, ese órgano competente es, en la actualidad, la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, regulada por Decreto 26/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, de conformidad también con lo establecido en la Orden de 17 de marzo de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por



la que se autoriza al Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón para certificar el reconocimiento a efectos profesionales de cualificaciones adquiridas por ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea en otros países de la Unión, relativas a profesiones reguladas del régimen general en que tiene competencia la Comunidad Autónoma de Aragón.

La incorporación al ordenamiento jurídico interno de la normativa comunitaria relativa al libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios y de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, así como la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, hacen necesaria la sustitución del Decreto 264/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo, dado que una parte de su contenido ha devenido inaplicable o ha sido implícitamente derogado.

En consecuencia, mediante el presente Decreto se aprueba el nuevo Reglamento de Guías de turismo, desarrollado en cinco capítulos y un total de veinticinco artículos, para cuya redacción han sido tenidos en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, tal como se previene en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

El Capítulo I del Reglamento se ocupa de las disposiciones generales, regulando su objeto y ámbito de aplicación, la actividad profesional de Guía de turismo, el ejercicio profesional de la misma, o la exclusión de la obligación de contar con la preceptiva habilitación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 62 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

Por su parte, el Capítulo II aborda la libertad de establecimiento en esta materia, contando con dos secciones. La Sección Primera desarrolla la habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón. Se establecen los requisitos para el acceso a las pruebas de habilitación, el contenido y objeto de las mismas, así como el papel de la Comisión Evaluadora y la resolución final habilitadora. En cuanto a la Sección Segunda, esta se ocupa del reconocimiento de las cualificaciones profesionales, para aquellos Guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que pretendan establecerse en Aragón, correspondiendo su tramitación ante la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

El Capítulo III es el referido a la libre prestación de servicios, en el que se prevé que los Guías de turismo ya establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea que deseen ejercer la actividad de forma temporal u ocasional en Aragón deberán efectuar una comunicación antes de realizar la primera actividad transfronteriza, si esta no se hubiese comunicado con anterioridad a otra Comunidad Autónoma.

El Capítulo IV es el relativo a los derechos y obligaciones de los Guías de turismo, que se concretan en los correspondientes artículos.

Finalmente, el Capítulo V, sobre el régimen sancionador, se ocupa de regular las infracciones leves y graves, los responsables de las mismas y la correspondencia entre estas y las oportunas sanciones.

Ha de mencionarse que este Decreto cuenta con una disposición adicional primera que se ocupa de contemplar la actividad de los denominados Informadores turísticos locales en municipios inferiores a los quinientos habitantes y siempre con un carácter no profesional.

La disposición adicional segunda se ocupa de regular la primera convocatoria de las pruebas de aptitud conducentes a la obtención de la habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón.

Por su parte las tres disposiciones transitorias del Decreto abordan la situación de los Guías de turismo de Aragón y los Guías de turismo comarcales habilitados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, así como de los Guías sin habilitación, respectivamente.

Por último, el Decreto cuenta con una única disposición derogatoria, y con dos disposiciones finales, una centrada en la habilitación de desarrollo reglamentario y otra que se ocupa de la entrada en vigor del Decreto.

Desde el punto de vista de tramitación del Decreto, ha de señalarse que, mediante Orden del Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, de 14 de enero de 2013, se acordó dar inicio al procedimiento de elaboración de una disposición general que aprobase el reglamento de guías de turismo. Por Orden de 25 de junio de 2013, del Consejero de Economía y Empleo, se sometió a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo. A la vista de los informes de la Dirección General de Turismo de fecha 31 de enero de 2014 y del Consejo del Turismo de Aragón de fecha 18 de marzo de 2014, la Secretaría General del Departamento de Economía y Empleo, mediante informe de fecha 19 de junio de 2014, dio oportuna contestación a las alegaciones efectuadas y otorgó una redacción al texto del proyecto de Decreto acorde con las observa-



ciones y sugerencias aceptadas. Posteriormente, el proyecto de Decreto fue sometido a informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, que se pronunció a través del Informe Jurídico número 415/2014, fechado el 12 de septiembre de 2014, cuyas consideraciones fueron incorporadas al texto de dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, de acuerdo con el Dictamen número 184/2014, de 22 de diciembre de 2014, del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 24 de febrero de 2015,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Guías de turismo, cuyo texto se inserta tras las disposiciones finales de este Decreto.

Disposición adicional primera. Informadores turísticos locales.

1. Se crea en el Registro de Turismo de Aragón la Sección “Informadores turísticos locales”, en la que deberán solicitar su inscripción los Informadores turísticos locales, debiendo en todo caso acompañar a dicha solicitud un informe favorable emitido por la entidad local competente, de conformidad con la normativa reguladora de dichas entidades.

2. Quienes se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Aragón como guías locales conforme a la normativa anterior, quedarán inscritos de oficio en la Sección “Informadores turísticos locales” a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición adicional segunda. Primera convocatoria de las pruebas de aptitud.

La primera convocatoria de las pruebas de aptitud conducentes a la obtención de la habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón se efectuará en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición transitoria primera. Guías de turismo de Aragón habilitados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

Quienes dispongan de la habilitación como Guías de turismo de Aragón conforme a la normativa anterior, mantendrán la plena validez de la misma y conservarán el asiento correspondiente en el Registro de Turismo de Aragón a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición transitoria segunda. Guías de turismo comarcales habilitados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

1. Quienes dispongan de la habilitación como Guías de turismo comarcales conforme a la normativa anterior, a partir de la entrada en vigor de este Decreto se considerarán en situación a extinguir y podrán ejercer su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de actuación para el que fueron habilitados.

2. Se crea en el Registro de Turismo de Aragón la Sección “Guías de turismo comarcales (a extinguir)”, en la que deberán inscribirse de oficio las habilitaciones mencionadas en el apartado anterior.

Disposición transitoria tercera. Guías sin habilitación.

Quienes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto hayan venido ejerciendo la actividad de guía turístico durante un período mínimo de dos años sin contar con la preceptiva habilitación, dispongan de la titulación requerida para el acceso a las pruebas de habilitación y acrediten, según se establezca por orden del Consejero competente en materia de turismo, los conocimientos exigidos en el artículo 12 del Reglamento, podrán ser habilitados como Guías de turismo sin necesidad de someterse a las pruebas de aptitud previstas en el Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogado el Decreto 264/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de Turismo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se habilita al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*
Este Decreto entrará en vigor a los veinte días desde su completa publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS**

REGLAMENTO DE GUÍAS DE TURISMO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de este reglamento la regulación de la actividad profesional de Guía de turismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- Guía de turismo: Aquel profesional que presta, de manera habitual y retribuida, los servicios de información y asistencia a los turistas, en materia cultural, artística, histórica, geográfica y sobre el patrimonio natural, en sus visitas a los lugares establecidos en el artículo siguiente, y que dispone de la correspondiente habilitación o ha sido reconocida su cualificación profesional o encontrándose establecido en un Estado miembro de la Unión Europea presta libremente sus servicios, conforme a las correspondientes Directivas de la Unión Europea y sus normas de transposición.
- Informador turístico local: Aquella persona que, sin mediar relación profesional alguna y sin cobrar ningún tipo de salario o retribución fija por su actividad, limita su actuación de información turística a municipios y entidades locales aragonesas cuyo censo sea inferior a quinientos habitantes, en cuyo ámbito territorial quedará exenta de la obligación de contar con la habilitación de Guía de turismo.
- Habilitación de Guía de turismo: resolución administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma que faculta a su poseedor para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo.
- Reconocimiento de cualificaciones profesionales: Procedimiento administrativo que posibilita el reconocimiento mutuo en materia de cualificaciones profesionales entre Estados miembros de la Unión Europea y, por consiguiente, facilita la libertad de establecimiento de Guías de turismo profesionales establecidos en otros países de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, o normativa que las sustituya.
- Otros lugares de interés histórico, etnológico, ecológico o geográfico: Aquellos lugares que, aun no encontrándose inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural o en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón, se configuren como recursos turísticos susceptibles de generar corrientes turísticas y sean incluidos, en su caso, en el Catálogo previsto en el apartado 2 del artículo siguiente.

Artículo 3. *Lugares sujetos a la prestación profesional de Guía de turismo.*

1. Sin perjuicio de las salvedades establecidas en el artículo 5, deberán ser prestados obligatoriamente por Guías de turismo los servicios de información y asistencia cultural, artística, histórica y geográfica cuando la visita turística sea realizada en alguno de los lugares siguientes:

- Museos integrados en el Sistema de Museos de Aragón.
- Bienes inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.
- Bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Aragón.



2. El Departamento competente en materia de turismo podrá elaborar, previo trámite de audiencia e información pública, un Catálogo que comprenda otros lugares de interés histórico, etnológico, ecológico o geográfico en los que deban prestarse por Guías de turismo los servicios de información y asistencia a los turistas, que deberá ser publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, por orden del Consejero competente en materia de turismo.

Artículo 4. Ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo.

El ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo solo podrá ser desempeñado por quienes den cumplimiento a los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 5. Exclusión de la obligación de contar con la preceptiva habilitación o, en su caso, a tener reconocida dicha cualificación profesional.

No estarán obligados a disponer de habilitación de Guías de turismo o, en su caso, a tener reconocida dicha cualificación profesional:

- a) Los funcionarios o personal al servicio de las Administraciones Públicas en visitas institucionales u oficiales, así como los profesionales de la enseñanza que realicen actividades de información con carácter docente y de manera ocasional acompañando alumnos y sin recibir remuneración alguna por este concepto.
- b) Los empleados de museos, archivos, monumentos, o lugares de interés cultural, artístico, histórico y geográfico que faciliten al público información relacionada con el lugar, siempre y cuando no perciban remuneración específica por ello.
- c) Los guías, monitores o instructores de turismo activo en el ejercicio de su actividad, que se adecuarán a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.
- d) Quienes presten servicios de información, asesoramiento y asistencia a turistas fuera de los lugares comprendidos en el artículo 3 de este reglamento.
- e) Los Guías de turismo que se encuentren legalmente establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, y se desplacen de manera ocasional o temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, o normativa que lo sustituya.
- f) Los informadores turísticos locales en su ámbito de actuación.

CAPÍTULO II

Libertad de establecimiento

SECCIÓN 1.ª DE LA HABILITACIÓN

Artículo 6. Habilitación.

1. La habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón será concedida, con carácter indefinido, salvo renuncia de su titular, o revocación o suspensión de la misma por las causas legalmente establecidas, por resolución del Director General competente en materia de turismo.

2. La concesión de la habilitación exigirá la superación de las pruebas y el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, sin perjuicio de la posible convalidación de conocimientos de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes acrediten ante la Dirección General competente en materia de turismo la posesión del Título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas; quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos y acrediten haber cursado la Unidad de Competencia 1071_3: Prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos; quienes obtengan el Certificado de Profesionalidad asociado a la Cualificación Profesional de Guía de Turistas y.

Visitantes; así como quienes posean una titulación oficial universitaria en materia de turismo, o los títulos de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o Técnico de Empresas Turísticas, o los títulos o certificados que los sustituyan, previa solicitud obtendrán directamente la correspondiente habilitación y se procederá de oficio a su inmediata inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

4. Los Guías de turismo habilitados por otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar libremente su actividad en Aragón sin necesidad de presentar documentación alguna ni someterse al cumplimiento de requisitos adicionales.



5. El Departamento competente en materia de turismo podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa que los Guías establecidos en otras Comunidades Autónomas cumplen con los requisitos exigidos por las mismas.

Artículo 7. Inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

1. En la Sección "Guías de turismo" del Registro de Turismo de Aragón se inscribirán de oficio las habilitaciones expedidas por el Departamento competente en materia de turismo.

2. La inscripción contendrá los datos personales y profesionales, fecha de habilitación, signature registral e idiomas acreditados.

3. Los datos de carácter personal que obren en poder del Registro serán incorporados a un fichero de la Dirección General de Turismo denominado "Registro de Empresas y Actividades Turísticas", creado por Decreto 98/2003, de 29 de abril, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o norma que lo sustituya, y serán tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 8. Actualización de los datos registrales.

1. Con objeto de mantener actualizados los datos registrales, el titular de la inscripción deberá comunicar el cese de la actividad, con indicación de su carácter temporal o definitivo, así como las modificaciones sobrevenidas de cualesquiera de los datos objeto de la inscripción.

2. La inscripción registral no podrá contener datos de carácter personal no relacionados con la cualidad de titular de la inscripción o con la actividad que desarrolla.

3. Se facilitará por el Departamento competente en materia de turismo a las oficinas de turismo una relación con los datos obrantes en el Registro de Turismo de Aragón acerca de los Guías de turismo habilitados, al objeto de su exposición e información al público, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 9. Pruebas y convocatoria.

Las pruebas de aptitud establecidas para la obtención de la habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón serán convocadas por orden del Consejero competente en materia de turismo con una periodicidad al menos bienal.

Artículo 10. Contenido de la convocatoria.

Las bases de cada convocatoria deberán establecer y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Requisitos para el acceso a las pruebas.
- b) Plazo y forma de solicitud y documentación que ha de acompañar a la misma.
- c) Modelo normalizado de solicitud.
- d) Forma de realización de las pruebas.
- e) Contenido de los módulos objeto de las pruebas.
- f) Composición de la Comisión Evaluadora.
- g) Sistema de comunicación o notificación a los solicitantes de la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas.

Artículo 11. Requisitos para el acceso a las pruebas de habilitación de Guía de turismo de Aragón.

Podrán acceder a las pruebas de habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, de un país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de un país con convenio de reciprocidad con España en este ámbito. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, podrán acceder a la habilitación los extranjeros residentes en España que tengan reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena de conformidad con la normativa vigente.
- b) Estar en posesión de cualquier titulación oficial universitaria o de un título de formación profesional de grado superior. En el caso de títulos extranjeros, deberá establecerse su homologación por parte de la autoridad competente.



Artículo 12. Objeto de las pruebas de habilitación de Guía de turismo.

Las pruebas de habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón versarán sobre las siguientes unidades temáticas:

- a) Módulo de conocimientos de gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos, estructura de mercado turístico y derecho turístico.
- b) Módulo de conocimientos sobre la historia, la cultura, el arte, la geografía y la naturaleza de Aragón y de sus rutas turísticas.
- c) Módulo de idiomas, acreditando el conocimiento del castellano, con un nivel C1 de los descritos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, así como el dominio de las competencias correspondientes a un nivel B2 en al menos un idioma extranjero. En cada convocatoria se hará mención de la posibilidad de que los Guías de turismo, con habilitación en vigor, amplíen su habilitación a otras lenguas oficiales españolas, idiomas extranjeros y lengua española de signos que se especifiquen en la orden de convocatoria, para lo cual habrán de superar los correspondientes ejercicios.

Artículo 13. Exigencias en materia de idiomas.

1. La acreditación del conocimiento del castellano por parte de los aspirantes extranjeros se verificará mediante el desarrollo en dicho idioma de los ejercicios orales o escritos correspondientes de que consten las pruebas.

2. La acreditación del conocimiento de idiomas extranjeros se verificará mediante el desarrollo del ejercicio de idiomas de la prueba de habilitación. No obstante, quedarán exentos de someterse a dicho ejercicio los aspirantes que:

- a) Estén en posesión de títulos o certificados oficiales que acrediten conocimiento de dichos idiomas a un nivel igual o superior al requerido en el artículo anterior.
- b) Estén en posesión de títulos académicos oficiales de enseñanza secundaria o postsecundaria obtenidos conforme a un sistema educativo extranjero, siempre que las enseñanzas hayan sido impartidas en dicho idioma.

3. No será necesaria la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero por parte de quienes acrediten la posesión del Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Artículo 14. Composición y funciones de la Comisión Evaluadora.

1. La Comisión Evaluadora competente para la organización, realización y valoración de las pruebas de habilitación de Guía de turismo en Aragón estará adscrita a la Dirección General competente en materia de turismo.

2. La Comisión Evaluadora será presidida por un funcionario perteneciente al grupo A1 adscrito a la Dirección General competente en materia de turismo, y estará compuesta además por dos funcionarios titulados superiores de esa Dirección General o de los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de turismo, actuando uno de ellos como Secretario, así como por los profesores especializados, asesores y expertos que se consideren necesarios en relación con las materias objeto de la convocatoria, que tendrán voz pero sin voto en las decisiones que tome la Comisión Evaluadora.

3. Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán recibir las indemnizaciones que correspondan con arreglo a la normativa vigente en esta materia.

4. La Comisión Evaluadora podrá valerse del apoyo de personal auxiliar para la gestión de tareas administrativas y de vigilancia durante el desarrollo de los ejercicios. Dicho personal auxiliar tendrá derecho a percibir las cantidades en concepto de gratificación que correspondan por razón de servicio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en esta materia.

5. Contra las decisiones y actos de trámite de la Comisión Evaluadora, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General competente en materia de turismo, que deberá resolver el recurso y notificar la resolución en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 15. Resolución de habilitación.

El Director General competente en materia de turismo habilitará como Guías de turismo y notificará su resolución a los aspirantes que hayan sido declarados aptos por la Comisión Evaluadora, en un plazo no superior a tres meses desde la decisión de esta última, y ordenará la publicación de la relación de los mismos en el "Boletín Oficial de Aragón". El vencimiento



de dicho plazo sin haberle sido notificada resolución expresa legítima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 16. *Convalidación de conocimientos en las pruebas de habilitación.*

1. De conformidad con lo dispuesto en las bases de cada convocatoria, el contenido curricular de los títulos académicos oficiales de los aspirantes será valorado por la Comisión Evaluadora con objeto, en su caso, de eximir de aquellas pruebas o exámenes que recaigan sobre la totalidad o parte de los módulos objeto de las pruebas, siempre que se refieran a materias que coincidan con conocimientos suficientemente acreditados por la posesión de dichas titulaciones.

2. Aquellos aspirantes que, habiéndose presentado a las pruebas para la obtención de la habilitación como Guía de turismo en Aragón, hayan superado uno o más de los módulos objeto de las pruebas sin haber obtenido la habilitación, estarán exentos de realizar las pruebas correspondientes a dichos módulos en la convocatoria inmediata siguiente.

SECCIÓN 2.ª DEL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 17. *Reconocimiento de cualificaciones profesionales para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón.*

1. Los Guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio esté regulada la profesión, que pretendan establecerse en Aragón para el ejercicio de la actividad profesional, deberán acreditar, en el oportuno procedimiento administrativo de reconocimiento, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en posesión de un título de formación expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- b) Poseer un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, de acuerdo con el nivel de cualificación establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- c) La realización, a elección de la persona interesada, de un período de prácticas no inferior a cien horas en oficinas de turismo o agencias de viajes o la previa superación de una prueba de aptitud relacionada con el dominio del idioma español correspondiente a un nivel C1 y la posesión de conocimientos históricos, artísticos, geográficos, culturales y etnológicos y de gestión del patrimonio. La acreditación del período de prácticas o la realización de la prueba de aptitud se verificarán conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

2. Los Guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio no esté regulada la profesión, que pretendan establecerse en Aragón para el ejercicio de la actividad profesional, deberán acreditar:

- a) El ejercicio de la actividad profesional a tiempo completo en otro Estado miembro durante un período de dos años en el transcurso de los diez años anteriores, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
- b) La realización, a elección de la persona interesada, de un período de prácticas no inferior a cien horas en oficinas de turismo o agencias de viajes o la previa superación de una prueba de aptitud relacionada con el dominio del idioma español correspondiente a un nivel C1 y la posesión de conocimientos históricos, artísticos, geográficos, culturales y etnológicos y de gestión del patrimonio. La acreditación del período de prácticas o la realización de la prueba de aptitud se verificarán conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

Artículo 18. *Procedimiento para el reconocimiento de la cualificación profesional de Guía de turismo.*

1. Las solicitudes dirigidas al reconocimiento de la cualificación profesional para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón se formalizarán ante la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, u órgano que la sustituya, en tanto que autoridad competente en esta materia designada por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la normativa procedimental en materia de cualificaciones profesionales.

2. La certificación que acredite el reconocimiento a efectos profesionales de la cualificación de Guía de turismo será notificada al interesado y, acompañada de la exhibición de documento oficial de identificación personal, producirá los mismos efectos que el carné de Guías de turismo.



3. La Agencia pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de turismo de las certificaciones acreditativas de la cualificación profesional de Guía de turismo que hayan sido expedidas, para su inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

CAPÍTULO III

De la libre prestación de servicios

Artículo 19. *Libre prestación de servicios.*

1. Los Guías de turismo ya establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio esté regulada la profesión, que deseen ejercer la actividad de forma temporal u ocasional en Aragón en régimen de libre prestación, deberán comunicarlo a la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, u órgano que la sustituya, antes de la primera actividad transfronteriza, si esta no se hubiese comunicado con anterioridad a otra Comunidad Autónoma, en los términos y condiciones que se regulan en el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

2. En caso de que en el Estado miembro no estuviese regulada la profesión de Guía de turismo, además de la comunicación exigida en el apartado anterior, será requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad de forma ocasional o temporal en Aragón, acreditar el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de establecimiento, mediante la presentación de documento oficial emitido por autoridad competente del Estado de origen, durante dos años como mínimo en el curso de los diez años anteriores a la prestación.

3. La Agencia podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa que los Guías de turismo que pretenden ejercer en Aragón su actividad, de manera temporal u ocasional, en régimen de libre prestación de servicios han efectuado, en su caso, la comunicación previa a la Comunidad Autónoma que corresponda.

4. La Agencia pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de turismo de las comunicaciones recibidas en relación con la libre prestación de servicios de Guía de turismo y del tratamiento dado a las mismas.

5. La comunicación realizada antes del primer desplazamiento acompañada de la exhibición de documento oficial de identificación personal producirá los mismos efectos que el carné de Guía de turismo.

CAPÍTULO IV

De los derechos y obligaciones

Artículo 20. *De los derechos de los Guías de turismo.*

1. Los Guías de turismo tendrán derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con los precios que libremente establezcan.

2. Los Guías de turismo podrán contratar libremente sus servicios con empresas, entidades y particulares, tanto en régimen profesional como laboral.

3. Los Guías de turismo tendrán derecho al acceso gratuito, previa acreditación de su condición, a los bienes y museos referidos en el artículo 3.

4. Los Guías de turismo habilitados por la Dirección General competente en materia de turismo tendrán derecho a obtener de dicha Dirección General un carné o credencial en el que constará la signatura de inscripción registral, fotografía, datos profesionales e idiomas cuyo conocimiento hubiesen acreditado. Dicho carné tendrá vigencia indefinida, con la salvedad de las posibles modificaciones que hayan de ser inscritas en el Registro de Turismo de Aragón, ante lo cual deberá ser expedido un nuevo carné.

Artículo 21. *De las obligaciones de los Guías de turismo.*

Son obligaciones de los Guías de turismo las siguientes:

- a) Estar en posesión de un carné o credencial expedido por la Dirección General competente en materia de turismo, en el que deberán constar la signatura de inscripción registral, fotografía, datos profesionales e idiomas cuyo conocimiento hubiesen acreditado, o documento equivalente.
- b) Cumplir íntegramente el programa concertado con los turistas y por el tiempo de duración previsto.
- c) Informar con objetividad sobre todos los aspectos de acuerdo con la importancia del lugar visitado, así como aquellos otros que sean de interés para el turista y que estén dentro del ámbito de su actividad.
- d) Actuar con la debida diligencia para asegurar en todo momento la óptima atención a sus clientes.



- e) Informar a los usuarios, antes de la contratación del servicio, del precio que será aplicado y del detalle de las partidas de los conceptos que las integran. Expedir la correspondiente factura, salvo que se ejerza la actividad por cuenta ajena.
- f) Exhibir durante la prestación del servicio el carné o credencial expedido por la Dirección General competente en materia de turismo o el documento equivalente.
- g) No intervenir ni mediar en las transacciones que se efectúen, cuando por razones de programación o a requerimiento de los clientes se realicen visitas a establecimientos mercantiles, limitándose al ejercicio de la actividad para la que han sido habilitados.
- h) Abstenerse de prestar sus servicios a grupos superiores a cincuenta y cinco personas y de utilizar para cada grupo más de dos idiomas.
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones reguladoras de los bienes que integran el patrimonio cultural y natural.
- j) Cumplir con las obligaciones empresariales, laborales y fiscales que se requieran para el ejercicio de la profesión.
- k) Comunicar a la Dirección General competente en materia de turismo las altas, bajas y modificaciones en el ejercicio de la actividad profesional de Guía, incluidas las temporales cuya duración sea superior a tres meses.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 22. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento, al amparo de lo previsto en el Título Sexto del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, o normativa que lo sustituya, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades en las que se haya podido incurrir:

- a) La falta de un carné o credencial expedido por la Dirección General competente en materia de turismo, o documento equivalente, por parte de la persona que ejerce las funciones de Guía de turismo.
- b) La falta de exhibición durante la prestación del servicio de Guía de turismo del carné o la acreditación expedida por la Dirección General competente en materia de turismo o el documento equivalente.
- c) La incorrección manifiesta en el trato al turista.
- d) El incumplimiento menor en la prestación de los servicios exigibles.
- e) La prestación de sus servicios a grupos superiores a cincuenta y cinco personas o la utilización para cada grupo de más de dos idiomas.
- f) La infracción que, aunque tipificada como grave, no mereciera tal calificación en razón de su naturaleza, ocasión o circunstancia.

Artículo 23. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento, al amparo de lo previsto en el Título Sexto del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, o normativa que lo sustituya, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades en las que se haya podido incurrir:

- a) El ejercicio de la actividad de Guía de turismo sin contar con la debida habilitación, con las excepciones contempladas en este Reglamento.
- b) La información o publicidad que induzca objetivamente a engaño en la prestación de los servicios de información turística.
- c) La formalización de los contratos con los turistas en contra de lo establecido en la legislación.
- d) La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones diferentes o de calidad inferior a las ofrecidas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando servicios cuando el turista se niegue al pago de los ya recibidos, o por razones de fuerza mayor.
- e) La percepción de precios superiores a los informados a los usuarios.
- f) La facturación de conceptos no incluidos en los servicios ofertados o pactados.
- g) La obstrucción a la inspección, la negativa o resistencia a facilitar la información requerida y el suministro de información falsa o inexacta a los inspectores u órganos de la Administración competentes en materia de turismo.

**Artículo 24. Responsables.**

Serán responsables de las infracciones administrativas a la normativa turística las personas físicas que presten efectivamente los servicios de Guía de turismo o las empresas por cuenta de quienes los realicen.

Artículo 25. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en los artículos 22 y 23 de este Reglamento serán las siguientes:

- a) Las infracciones calificadas como leves en las que no concurren circunstancias agravantes serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 a 300 euros. En caso de que concurren circunstancias agravantes, la multa podrá alcanzar hasta los 600 euros.
- b) Las infracciones calificadas como graves en las que no concurren circunstancias agravantes serán sancionadas con multa de 601 a 3.000 euros. En caso de que concurren circunstancias agravantes, la multa podrá alcanzar hasta los 6.000 euros.

2. Podrá imponerse acumulativamente la sanción de multa y la suspensión de la habilitación de Guía de turismo por un período de hasta seis meses, por la comisión de infracciones graves.



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 19 de febrero de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la sustitución de un miembro del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Mediante Decreto de 19 de septiembre de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se procedió al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Las Cortes de Aragón, en sesión plenaria celebrada los días 12 y 13 de febrero de 2015, han comunicado la designación, a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, de una nueva Consejera en sustitución de un miembro del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión,

DISPONGO:

Primero.— El cese de don Fernando Guillén Pérez, como miembro del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.— El nombramiento de doña Raquel Clemente Muñoz, como miembro del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Zaragoza, 19 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 20/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Francisco Javier Jarque Chavarria, Interventor Delegado del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 9 de octubre de 2014, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 4 de noviembre de 2014, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Interventor Delegado Territorial en Teruel de la Intervención General, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a D. Francisco Javier Jarque Chavarria, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior (Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos), con número Registro Personal 1842183113 A2002-22, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
JAVIER CAMPOY MONREAL**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

DECRETO 28/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Miguel Ariño Lapuente como Director del Centro Base I de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

A propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese como Director del Centro Base I de Zaragoza del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, Número RPT: 12044, de D. Miguel Ariño Lapuente, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Técnicos, de la Escala ATS Visitadores C. Sanitario, con Número Registro Personal: 17719113357 A6458, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 28 de enero de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo Administración-Sindicatos para armonizar el proceso electoral para representantes del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito sectorial de Administración General, durante el año 2015.

Advertidos errores en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 2 de febrero de 2015, en el que se publica la orden mencionada, se procede a la subsanación de los siguientes extremos:

ANEXO II

En la página 2460, MESA 1 Y 2. Donde dice: “COMISARÍA UN. POLI. NAC. ADSC A CCAA ARA. CESÁREO ALIERTA, 53. ZARAGOZA”, debe decir: “COMISARÍA UN. POLI. NAC. ADSC A CCAA ARA. PABLO RUIZ PICASSO, 61 A. ZARAGOZA”.

En la página 2460, MESA 3. Donde dice: “LABORATORIO AGROALIMENTARIO. AVENIDA MONTAÑANA, 1005. ZARAGOZA”, debe decir: “LABORATORIO AGROALIMENTARIO. AVENIDA MONTAÑANA, 930. ZARAGOZA”.

En la página 2460, MESA 5, 6 Y 7. Donde dice: “PASEO María AGUSTÍN, 36 (ZARAGOZA). MESA 1: (De la “A” a la “F”), MESA 2: (De la “G” a la “M”), MESA 3: (De la “N” a la “Z”), debe decir: “PASEO María AGUSTÍN, 36 (ZARAGOZA). MESA 5: (De la “A” a la “F”), MESA 6: (De la “G” a la “M”), MESA 7: (De la “N” a la “Z”).

En la página 2462, MESA 8. Se debe añadir el siguiente centro: “UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUNALES”. GALO PONTE 1-3. ZARAGOZA”.

En la página 2462, MESA 116 y 117. Se debe suprimir el siguiente centro: “UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUNALES. GALO PONTE 1-3. ZARAGOZA”.

En la página 2462, MESA 116 Y 117. Se debe añadir el siguiente centro: “UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. SAN ANTONIO ABAD, 38. ZARAGOZA”.

En la página 2463, MESA 10 y 11. Se deben suprimir los siguientes centros: “SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE CARRETERAS. GENERAL LASHERAS, 6, SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTES. GENERAL LASHERAS, 6 Y SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO. RICARDO DEL ARCO, 6. HUESCA”.

En la página 2463, MESA 10 y 11. Donde dice: “INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE ARAGON. COSO ALTO, 16-18 HUESCA”, debe decir: “INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE ARAGON. PALACIO DE JUSTICIA C/CALATAYUD. HUESCA”.

En la página 2463, MESA 10 y 11. Donde dice: “GUARDERÍA INFANTIL NTRA SRA SAN LORENZO. ZACARÍAS MARTÍNEZ, 1. HUESCA”, debe decir: “GUARDERÍA INFANTIL NTRA SRA SAN LORENZO. RAMÓN J. SENDER, 19. HUESCA”.

En la página 2464, MESA 12. Se deben añadir los siguientes centros: “SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE CARRETERAS. GENERAL LASHERAS, 6, SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTES. GENERAL LASHERAS, 6 Y SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO. RICARDO DEL ARCO, 6. HUESCA”.

En la página 2464, MESA 13. Se debe suprimir el siguiente centro: “MONASTERIO VIEJO SAN JUAN DE LA PEÑA. BOTAYA-JACA. BOLTAÑA”.

En la página 2465, MESA 16. Donde dice: “ZONA VETERINARIA DE SANIDAD, BIENES. SOCIAL Y FAM. SERRABLO, 47. SABIÑÁNIGO”, debe decir: “ZONA VETERINARIA DE SANIDAD, BIENES. SOCIAL Y FAM. SECORUM, 35. SABIÑÁNIGO”.



En la página 2465, MESA 16. Donde dice: "EOI-DE SABIÑÁNIGO. PASEO DE LA CORONA, S/N. SABIÑÁNIGO", debe decir: "EOI-DE SABIÑÁNIGO. INSTITUTO LABORAL, 9. SABIÑÁNIGO".

En la página 2466, MESA 19 Y 20. Donde dice: "SAN FRANCISCO, 1 (TERUEL). MESA 1: (De la "A" a la "K"), MESA 2: (De la "L" a la "Z"), debe decir: "SAN FRANCISCO, 1 (TERUEL). MESA 19: (De la "A" a la "K"), MESA 20: (De la "L" a la "Z").

En la página 2467, MESA 20. Donde dice: "IES SANTA EMERENCIANA. MARCOS PEÑA ROYO, 1. TERUEL", debe decir: "IES SANTA EMERENCIANA. JUEZ VILLANUEVA, 1. TERUEL".

En la página 2469, MESA 24. Donde dice: "EXTENSIÓN DE EOI. DE ALCAÑIZ - MIGUEL SERVET, 4- UTRILLAS", debe decir: "EXTENSIÓN DE EOI. DE TERUEL - MIGUEL SERVET, 4- UTRILLAS".

En la página 2473, MESA 30. Donde dice: "CEIP PRIMO DE RIVERA. AVDA. DE LAVIAGA CASTILLO, 14. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA", debe decir: "CEIP NERTOBRIGA. AVDA. DE LAVIAGA CASTILLO, 14. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA".

En la página 2474, MESA 34. Donde dice: "MESA 34. "PASEO DE LA CONSTITUCIÓN, 14-16. QUINTO DE EBRO", debe decir: "MESA 34. "PASEO DE LA CONSTITUCIÓN, 14-16. QUINTO".

En la página 2476, MESA 37. Donde dice: "OFICINA DE EMPLEO. CARMEN, 21. JACA", debe decir: "OFICINA DE EMPLEO. AVDA. LEVANTE, 10. JACA".

En la página 2477, MESA 42. Donde dice: "MESA 42. AVENIDA CENTRAL, N.36. TERUEL", debe decir: "MESA 42. AVENIDA CENTRAL, N.30. TERUEL".

En la página 2477, MESA 42. Donde dice: "CENTRO ASISTENCIAL EL PINAR. AVENIDA CENTRAL, N.36. TERUEL", debe decir: "CENTRO ASISTENCIAL EL PINAR. AVENIDA CENTRAL, N.30. TERUEL".

En la página 2480, MESA 55. Donde dice: "MESA 55. JUAN PABLO II, 20 (ZARAGOZA) (TODA LA PROVINCIA) (COLEGIO DE TÉCNICOS Y ESPECIALISTAS)", debe decir: "MESA 55. JUAN PABLO II, 20 (ZARAGOZA) (TODA LA PROVINCIA) (COLEGIO DE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS)".

En la página 2480, MESA 55. Donde dice: "CEIP. PRIMO DE RIVERA. AVDA. DE LAVIAGA CASTILLO, 14. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA", debe decir: "CEIP. NERTOBRIGA. AVDA. DE LAVIAGA CASTILLO, 14. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA".

En la página 2480, MESA 55. Donde dice "CEIP. BELIA. EL Ferial, 6. BELCHITE", debe decir: "CEIP. COMARCAL BELIA. EL Ferial, 6. BELCHITE".

En la página 2480, MESA 55. Donde dice: "CEIP MONCAYO. AVDA. LA PAZ, 5. TARA-ZONA", debe decir: "CEIP COMARCAL MONCAYO. AVDA. LA PAZ, 5. TARA-ZONA".

En la página 2483, MESA 58. Donde dice: "MESA 58- P.º SAN NICOLÁS DE FRANCIA, 10 (CALATAYUD) (COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS)", debe decir: "MESA 58- RAMÓN Y CAJAL, 1 (CALATAYUD) (COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFI-CADOS)".

En la página 2483, MESA 58. Donde dice: "ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. SAN NI-COLÁS DE FRANCIA, 10. CALATAYUD", debe decir: "ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. RAMÓN Y CAJAL, 1. CALATAYUD".

En la página 2484, MESA 61. Donde dice: "IES. TUBALCAIN. AVDA. LA PAZ S/N (TARA-ZONA) (COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS) 62 ELECTORES", debe decir: "IES. TUBALCAIN. AVDA. LA PAZ S/N (TARAZONA) (COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS) 32 ELECTORES".



En la página 2485, MESA 64. Donde dice: "LABORATORIO AGROALIMENTARIO. AVENIDA MONTAÑANA, 1005. ZARAGOZA", debe decir: "LABORATORIO AGROALIMENTARIO. AVENIDA MONTAÑANA, 930. ZARAGOZA".

En la página 2486, MESA 65. Donde dice: "LABORATORIO AGROALIMENTARIO. AVENIDA MONTAÑANA, 1005. ZARAGOZA", debe decir: "LABORATORIO AGROALIMENTARIO. AVENIDA MONTAÑANA, 930. ZARAGOZA".

En la página 2489, MESA 80. Donde dice: "GUARDERÍA INFANTIL NTRA SRA SAN LORENZO. ZACARÍAS MARTÍNEZ, 1. HUESCA", debe decir: "GUARDERÍA INFANTIL NTRA SRA SAN LORENZO. RAMÓN J. SENDER, 19. HUESCA".

En la página 2490, MESA 81. Se debe añadir el siguiente centro: "CEIP RAMÓN Y CAJAL. PROGRESO, 4. AYERBE".

En la mesa 2490, MESA 81. Donde dice: "GUARDERÍA INFANTIL NTRA SRA SAN LORENZO. ZACARÍAS MARTÍNEZ, 1. HUESCA", debe decir: "GUARDERÍA INFANTIL NTRA SRA SAN LORENZO. RAMÓN J. SENDER, 19. HUESCA".

En la página 2491, MESA 82. Se debe suprimir el siguiente centro: "CEIP RAMÓN Y CAJAL. PROGRESO, 4. AYERBE".

En la página 2491, MESA 83. Se deben añadir los siguientes centros: "IES SIERRA DE S. QUILEZ. HIPOLITO BITRIAN, 1. BINÉFAR" y "CEIP D. VICTOR MENDOZA MENDOZA. ALMACELLAS 31. BINÉFAR".

En la página 2491, MESA 84. Donde dice: "MESA 84. ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. PASEO DE LA CORONA, S/N (SABIÑÁNIGO) (COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS)", debe decir: "MESA 84. ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. INSTITUTO LABORAL, 9 (SABIÑÁNIGO) (COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS)".

En la página 2491, MESA 84: Se debe añadir el siguiente centro: "ESCUELA HOGAR. FERROCARRIL, S/N. JACA".

En la página 2491, MESA 84. Se deben suprimir los siguientes centros: "IES SIERRA DE S. QUILEZ. HIPOLITO BITRIAN, 1. BINÉFAR" y "CEIP D. VICTOR MENDOZA MENDOZA. ALMACELLAS 31. BINÉFAR".

En la página 2493, MESA 90. Se debe añadir el siguiente centro: "C. RURAL INNOVACION EDUCAT. ALBARRACÍN. CAMINO DE GEA S/N. ALBARRACIN".

En la página 2493, MESA 90. Donde dice: "RESIDENCIA SANTA EMERENCIANA. MARCOS PEÑA ROYO, 1. TERUEL", debe decir: "RESIDENCIA SANTA EMERENCIANA. JUEZ VILLANUEVA, 1. TERUEL".

En la página 2494, MESA 91. Donde dice: "RESIDENCIA SANTA EMERENCIANA. MARCOS PEÑA ROYO, 1. TERUEL", debe decir: "RESIDENCIA SANTA EMERENCIANA. JUEZ VILLANUEVA, 1. TERUEL".

En la página 2494, MESA 91. Donde dice: "IES SANTA EMERENCIANA. MARCOS PEÑA ROYO, 1. TERUEL", debe decir: "IES SANTA EMERENCIANA. JUEZ VILLANUEVA, 1. TERUEL".

En la página 2494, MESA 91. Donde dice: "ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. MARCOS PEÑA ROYO, 1. TERUEL (I.F.P. SANTA EMERENCIANA)", debe decir: "ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS. JUEZ VILLANUEVA, 1. TERUEL (I.F.P. SANTA EMERENCIANA)".

En la mesa 2494, MESA 91. Donde dice: "CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA. TEMPRADO, 11. TERUEL", debe decir: "CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA. CIUDAD ESCOLAR S/N. TERUEL".

En la página 2494, MESA 92. Donde dice: "EXTENSIÓN DE EOI. DE ALCAÑIZ. MIGUEL SERVET, 4. UTRILLAS", debe decir: "EXTENSIÓN DE EOI. DE TERUEL. MIGUEL SERVET, 4. UTRILLAS".



En la página 2495, MESA 95. Donde dice: "CENTRO ASISTENCIAL EL PINAR. AVENIDA CENTRAL, N.36. TERUEL", debe decir: "CENTRO ASISTENCIAL EL PINAR. AVENIDA CENTRAL, N.30. TERUEL".

En página 2495, MESA 97. Donde dice: "MESA 97. RES. EL PINAR. AVENIDA CENTRAL, N.36 (TERUEL) (COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS)", debe decir: "MESA 97. RES. EL PINAR. AVENIDA CENTRAL, N.30 (TERUEL) (COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS)".

En la página 2495, MESA 97. Donde dice: "CENTRO ASISTENCIAL EL PINAR. AVENIDA CENTRAL, N.36. TERUEL", debe decir: "CENTRO ASISTENCIAL EL PINAR. AVENIDA CENTRAL, N.30. TERUEL".

En la página 2496, MESA 100. Donde dice: "RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE. CAMINO DE LA ERMITA, S/N. ORIHUELA DEL TREMEDAL" y "RESIDENCIA PERS. MAYORES DE ALBARRACÍN. CAMINO GEA S/N. ALBARRACÍN", debe decir: "RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE. CAMINO DE LA ERMITA (de 13.00 a 16.00) S/N. ORIHUELA DEL TREMEDAL" y "RESIDENCIA PERS. MAYORES DE ALBARRACÍN (de 8.00 a 12.30 y de 16.30 a 18.30) CAMINO GEA S/N. ALBARRACÍN".

En la página 2496, MESA 100. Se deben suprimir los siguientes centros: "AREA MEDIOAMBIENTAL, 15. CATEDRAL, 5. ALBARRACÍN" y "C. RURAL INNOVACION EDUCAT. ALBARRACIN. CAMINO DE GEA S/N. ALBARRACIN".

En la página 2498, MESA 111. Se debe añadir el siguiente centro: "AREA MEDIOAMBIENTAL, 15. CATEDRAL, 5. ALBARRACÍN".

En la página 2498, MESA 114. Donde dice: "MESA 114 - SAN VICENTE DE PAÚL, 1 (TERUEL)", debe decir: "MESA 114 - SAN FRANCISCO, 1 (TERUEL)".

ANEXO III

En la página 2499, ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL LABORAL. ZARAGOZA. COMITÉ DE EMPRESA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. Donde dice: "COLEGIO DE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, Número ELECTOS 2. COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS, Número ELECTOS 7", debe decir: "COLEGIO DE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, Número ELECTOS 3. COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS, Número ELECTOS 6".

En la página 2500, ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL LABORAL. HUESCA. COMITÉ DE EMPRESA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES. Donde dice: "COLEGIO DE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, Número ELECTOS 2. COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS, Número ELECTOS 7", debe decir: "COLEGIO DE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, Número ELECTOS 1. COLEGIO DE ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS, Número ELECTOS 8".

**DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR****DECRETO 23/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Malanquilla, de la Comarca de Calatayud, para adoptar su bandera.**

El Ayuntamiento de Malanquilla, de la Comarca Comunidad de Calatayud, inició expediente para la adopción de la bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 233/2008, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los Municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de febrero de 2015,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Malanquilla, de la Comarca Comunidad de Calatayud, para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada de la forma siguiente:

Bandera. Paño de proporción 3:2 dividido en tres franjas verticales iguales, conteniendo los emblemas y esmaltes del campo del escudo: la primera, al asta, de azul, con el molino de viento blanco; la central con el Señal Real de Aragón; la franja del batiente, de verde, con tres espigas enhiestas, sobresaliendo la central, amarillas”.

Por otro lado, el Consejo procede a asignar los diferentes colores (omitida la escala en la propuesta municipal) en relación con la escala de Pantone, resultando:

Azul: 294C.

Plata: 877C.

Gules: 1788C 2X.

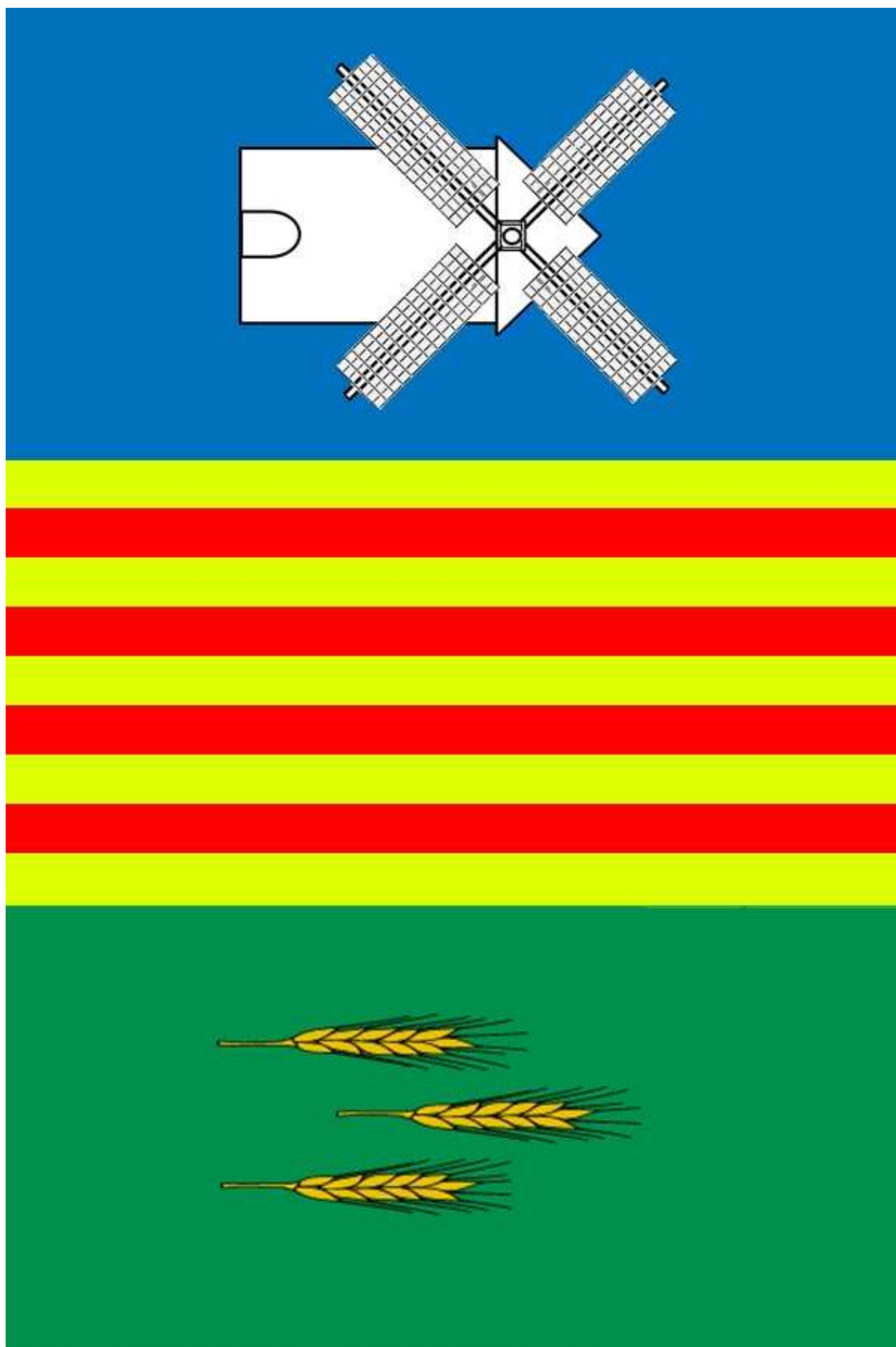
Sinople: 356C.

Amarillo: 803C 2X.

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ÓRIZ**





DECRETO 24/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, para adoptar su escudo y bandera.

El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, inició expediente para la adopción del escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 233/2008, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los Municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de febrero de 2015,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo. Escudo cuadrilongo de base redondeada; de azur, una sabina desarraigada de cuatro, de oro; surmontada de una estrella de cuatro rayos, de plata; en punta, seis ondas de plata y azur. Al timbre, corona real abierta.

Bandera. Paño de proporción 3:2, azul, en cuyo centro se incluye la Sabina de Villamayor, amarilla, surmontada de una estrella de cuatro puntas, blanca; en la parte inferior del paño, seis ondas blancas y azules.

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ÓRIZ**







DECRETO 25/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Consejo Comarcal de la Comarca de Gúdar-Javalambre para la adopción del escudo y bandera comarcal.

El Consejo Comarcal de la Comarca de Gúdar-Javalambre, inició expediente para la adopción del escudo y bandera comarcal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 233/2008, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los Municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de febrero de 2015,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Consejo Comarcal de la Comarca de Gúdar-Javalambre, para adoptar su escudo y bandera comarcal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo. Escudo cuadrilongo con base convexa, de proporciones 6:5; partido. Primero de plata, tres árboles en palo (el central, mayor), de sinople, de ocho ramas cada uno, de plata, en punta seis ondas de sinople y plata; el jefe, de 1/6, con el Señal Real de Aragón (de oro, cuatro palos de gules). Segundo, de azur, un castillo mazonado de sable y aclarado del campo; en punta, seis ondas de plata y azur; brochante en punto superior de la partición, estrella de ocho puntas, de oro. Al timbre, corona abierta, de doce florones, seis visibles, con perlas, y cuatro flores de lis, tres visibles, con rubíes y esmeraldas en el aro, en proporción con el escudo de dos y medio a seis, que es el timbre del Escudo de Aragón disminuido”.

Bandera. Paño de una longitud equivalente a tres medios de anchura: nueve fajas iguales amarillas (cinco) y rojas (cuatro) alternas; un cuadrado curvilíneo en losange en el cantón superior del asta, inscrito en las cinco franjas superiores, con los componentes del escudo de armas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ÓRIZ**





**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 26/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de regadío de la comunidad de regantes de Grañén-Flumen, término municipal de Grañén (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de regadío de la comunidad de regantes de Grañén-Flumen, término municipal de Grañén (Huesca), han sido puestos de manifiesto por la mayoría de los propietarios de la misma, que además representan más de las tres cuartas partes de la superficie, en la solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De los estudios realizados acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en esta zona, unidos a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para la mejora de las explotaciones, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 71.17.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de "agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria" y en el artículo 71.32, sobre "Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón", y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 171.2, 172 y 180 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se aprueba la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de febrero de 2015,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración de utilidad pública.

Se declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de regadío de la comunidad de regantes de Grañén-Flumen, término municipal de Grañén (Huesca).

Artículo 2. Perímetro de la zona de concentración parcelaria.

1. El perímetro de la zona comprende la superficie administrada por la Comunidad de regantes Grañén-Flumen, que forma parte del sector VI de la zona de interés nacional del canal del Flumen y que comprende los polígonos 5, 16, 17 y parte del 6 y del 7 del término municipal de Grañén (Huesca), con una superficie total de 2.317 hectáreas, que linda; al norte con los polígonos 3 y 4 del término municipal de Grañén; al este con el término municipal de Tramaced (Huesca) y la parte excluida del polígono 6 de Grañén; al sur con los polígonos 18, 19 y la parte excluida del polígono 7 de Grañén y al oeste con el término municipal de Almuniente (Huesca).

2. Todo ello sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro señalado, por razón de futuras aportaciones, de inclusiones, de rectificaciones o de exclusiones de tierras del perímetro, como consecuencia de los trabajos llevados a efecto en la zona a concentrar.

Artículo 3. Procedimiento simplificado.

Siempre que las circunstancias de la zona lo permitan, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar la ejecución de la concentración parcelaria por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de febrero de 2015.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN de 3 de febrero de 2015, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la delimitación del castillo de los Marqueses de Camarasa, sito en Muel (Zaragoza), declarado bien de interés cultural, en la categoría de zona arqueológica, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés ("Boletín Oficial de Aragón", número 36, de 29 de marzo de 1999), por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su disposición adicional segunda que son bienes de interés cultural, asumidos por ministerio de la ley, los castillos, escudos, emblemas, cruces de término y cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre y los monumentos megalíticos en toda su tipología existentes en Aragón. La relación de estos bienes debe publicarse mediante una orden del Departamento responsable de patrimonio cultural en la que se detalle su localización.

Por lo que respecta a los castillos, esto es, las manifestaciones de arquitectura defensiva existentes en Aragón, se dio cumplimiento al mandato legal mediante la Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de castillos y su localización, considerados bienes de interés cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; orden que fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 22 de mayo de 2006. En esta orden se incluye el castillo de los Marqueses de Camarasa, sito en Muel (Zaragoza).

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, clasifica los bienes de interés cultural en las categorías de monumento y de conjunto de interés cultural. La categoría de conjunto de interés cultural comprende, a su vez, varias subcategorías de protección en función de los valores a proteger. Una de ellas es la de zona arqueológica, definida en el apartado e) del artículo 12.2 de la ley como el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas. El castillo de los Marqueses de Camarasa fue protegido en la Orden, de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como un conjunto de interés cultural, zona arqueológica.

La Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, no se limitó a recoger la relación de castillos que se protegen como bien de interés cultural sino que, con el fin de asegurar su mejor protección, estableció también un entorno de protección genérico para todos esos bienes en tanto no contaran con una delimitación singular. Este entorno de protección es de 50 metros para los castillos ubicados en suelo urbano y de 200 metros para los que no se sitúen en este tipo de suelo.

Recientemente se ha procedido al estudio de varios de los castillos ubicados en Aragón que se incluyen en la referida orden con el fin de establecer una delimitación singular para ellos, que se ajuste tanto a sus características y valores culturales propios como al espacio físico en el que se ubican. Uno de los castillos para los que se ha decidido establecer una delimitación singular es el castillo de los Marqueses de Camarasa, sito en Muel (Zaragoza); con ese fin se inició el procedimiento administrativo que se finaliza mediante la presente orden.

La descripción del bien protegido se recoge en el anexo I de esta orden. Las coordenadas y el plano de su delimitación se publican en el anexo II. No se ha considerado necesario establecer un entorno de protección para la zona arqueológica protegida. Esta delimitación sustituye para el castillo de los Marqueses de Camarasa en Muel la genérica establecida en la Orden de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Este expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y abriendo un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Se ha solicitado informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y al Ayuntamiento de Muel, siendo favorables los informes emitidos a la delimitación que se establece. Asimismo, se ha dado audiencia a los interesados sin que se hayan presentado alegaciones durante este trámite.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, dispone:

Primero.— Objeto.

Es objeto de esta orden establecer una delimitación singular para el castillo de los Marqueses de Camarasa, sito en Muel (Zaragoza), declarado bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica. No se ha considerado necesario establecer un entorno de protección para el bien.

La delimitación que se establece para el castillo de los Marqueses de Camarasa, según la descripción, las coordenadas y el plano que se publican en los anexos de esta orden, modifica para el citado castillo la delimitación genérica prevista en la Orden, de 17 de abril de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la que se recoge la relación de castillos, ubicados en Aragón, considerados bien de interés cultural así como su localización ("Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 22 de mayo de 2006).

Segundo.— Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al bien de interés cultural, zona arqueológica, denominado "Castillo de los Marqueses de Camarasa", sito en Muel (Zaragoza), es el previsto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como en los Títulos Tercero, Sexto y Séptimo de la citada ley y en cuantas leyes y reglamentos sean de aplicación a los bienes de interés cultural y al patrimonio arqueológico.

Tercero.— Publicidad.

La presente orden será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", y se notificará al Ayuntamiento de Muel (Zaragoza).

Frente a la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Zaragoza, 3 de febrero de 2015.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL CASTILLO DE LOS MARQUESES DE CAMARASA
EN MUEL (ZARAGOZA)**

Cocck, en 1585, señaló que el castillo de la marquesa era un buen castillo junto al río. El castillo de los marqueses de Camarasa se localiza sobre una roca en medio de los dos cauces del río Huerva, el antiguo interrumpido por la presa romana, y el actual que discurre al Oeste de la misma.

Este castillo se identifica con el castillo de Muwala, mencionado por al-Udri, que después se llamó Molle. De hecho, la primera mención documental data de 1160 citando la heredad de "Molle".

Alfonso I conquistó las tierras en 1118, sin que se viera afectada la población musulmana del lugar, siendo en 1119 concedida en señorío al caballero Gastón de Bearn, como premio a la ayuda prestada al Batallador. Tras pertenecer al señorío de los Azagra de Villafeliche, pasó a Fernán López de Luna, por sus nupcias con Emilia Ruiz de Azagra, que aportó Muel como dote. Tras la muerte de su dueño, en 1392, Juan I lo dio a Fernando López de Luna, señor de Ricla, y en 1610 ya había pasado al marqués de Camarasa.



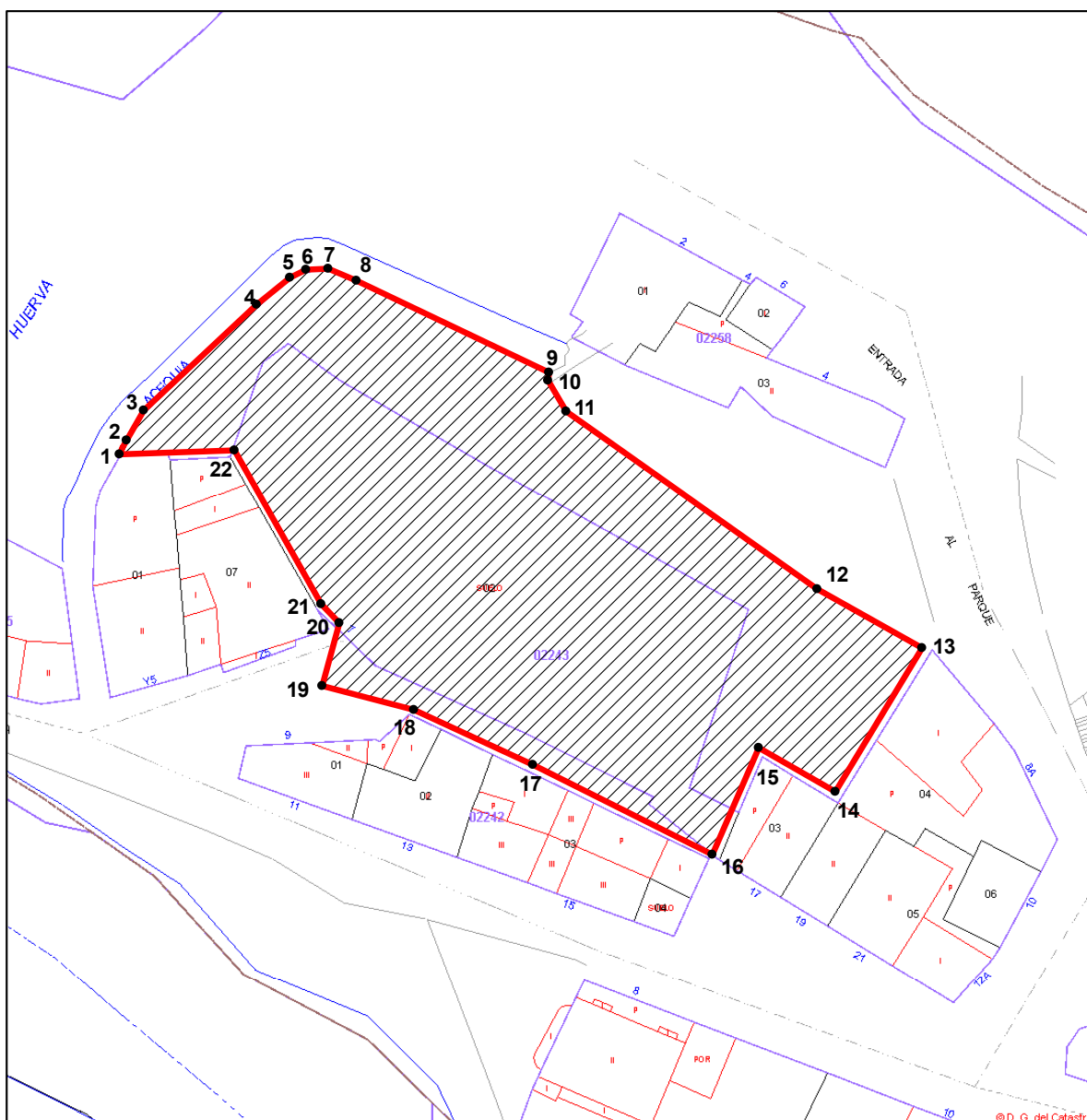
El castillo fue empleado por los franceses como cuartel durante la Guerra de la Independencia. Tras su marcha, lo dinamitaron causando su destrucción.

En la actualidad, sólo quedan unos muros rebajados en altura con obra de mampostería y ladrillo, que conforman una planta cuadrangular de unos 35 por 18 metros, situados entre los restos de dos torreones cuadrados perforados por antiguas troneras que hoy se utilizan como mirador sobre una cascada que forma un canal subterráneo del río Huerva.

Anexo II

Coordenadas y plano de delimitación
del castillo de los Marqueses de Camarasa en Muel (Zaragoza)

MUEL (ZARAGOZA) CASTILLO DE LOS MARQUESES DE CAMARASA DELIMITACIÓN DEL BIEN COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	660075	4592277
2	660076	4592278
3	660077	4592281
4	660089	4592292
5	660092	4592295
6	660094	4592296
7	660096	4592296
8	660099	4592295
9	660118	4592285
10	660118	4592284
11	660120	4592281
12	660145	4592263
13	660156	4592257
14	660147	4592243
15	660139	4592247
16	660135	4592236
17	660117	4592245
18	660105	4592251
19	660095	4592253
20	660097	4592260
21	660095	4592262
22	660087	4592277



MUEL (ZARAGOZA)
CASTILLO DE LOS MARQUESES DE CAMARASA



DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL. ZONA ARQUEOLÓGICA



ORDEN de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar la autorización para impartir una modalidad de bilingüismo a partir del curso 2015-16.

La Orden de 14 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificada por la Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, regula el Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón (PIBLEA) a partir del curso 2013-14.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Orden de 14 de febrero de 2013, que regula PIBLEA, se incluirán en el PIBLEA aquellos centros docentes no universitarios que incorporen al currículo la enseñanza de una o dos áreas, materias o módulos completos no lingüísticos en una lengua extranjera: inglés, francés o alemán, en los niveles de infantil, primaria, secundaria o formación profesional. Según el número de áreas, materias o módulos que impartan, la modalidad se denominará Currículo impartido en lengua extranjera 1 o 2 (CILE 1 o CILE 2).

La elección de las áreas, materias o módulos se realizará de acuerdo con el currículo vigente para el curso escolar 2015-16, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y la normativa que lo desarrolle, según el calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establecido en su Disposición final quinta.

Asimismo, las referencias contenidas en la orden que regula PIBLEA a la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán entenderse realizadas a la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 2 de la orden que regula PIBLEA indica que los centros que imparten el Currículo integrado español-inglés acogido al convenio MEC-British Council, dependiendo del número de áreas o materias que impartan pasarán a denominarse, programa bilingüe modalidad CILE 1 o CILE 2 de Currículo Integrado español-inglés.

Según el artículo 3 de la orden que regula PIBLEA, el procedimiento de autorización para impartir una de las dos modalidades de enseñanza bilingüe se iniciará mediante convocatoria pública del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

El Decreto 336/2011, de 6 octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 17.1.g) que corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, "el desarrollo de enseñanzas, programas y proyectos que fomenten el aprendizaje de lenguas extranjeras, y de modalidades lingüísticas propias de Aragón, entre los alumnos de los distintos niveles del sistema educativo".

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y ámbito.

La presente orden tiene por objeto convocar a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar la autorización para impartir una modalidad de bilingüismo en lenguas extranjeras a partir del curso 2015-16.

Segundo.— Modalidades de enseñanza bilingüe en lenguas extranjeras.

1. Se incluyen en el PIBLEA dos modalidades de bilingüismo:

- a) Aquellos centros que soliciten la impartición, sin incluir la lengua extranjera, de al menos 2 áreas, materias o módulos completos del currículo en lengua extranjera (inglés, francés o alemán) desarrollarán el Currículo impartido en lengua extranjera 2 (CILE 2).
- b) Aquellos centros que impartan 1 área, materia o módulo completo del currículo en lengua extranjera desarrollarán el Currículo impartido en lengua extranjera 1 (CILE 1).

2. En ambas modalidades, el bilingüismo en educación infantil y primaria tendrá las siguientes características:

- a) Los centros CILE 2 deberán impartir en la lengua extranjera un mínimo de un 30% del horario escolar y los centros CILE 1 un mínimo de un 20%. En dichos porcentajes se considera incluido el horario establecido normativamente para el correspondiente idioma.



- b) Para completar ese porcentaje en la educación primaria, se podrán ampliar las horas de lengua extranjera en las condiciones que se establecen en el artículo 6.5 de la Orden de 14 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el Programa Integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón (PIBLEA) a partir del curso 2013/14, modificada por la Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. La ampliación horaria deberá respetar lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - c) El alumnado de primaria deberá cursar las mismas áreas impartidas en la lengua extranjera del CILE durante al menos dos cursos consecutivos.
 - d) Los centros con dos o más vías cuyo programa de bilingüismo sea en inglés, deberán ofertar la enseñanza de una segunda lengua extranjera en 5.º y 6.º de Primaria a partir del año en que la primera promoción de alumnos de 1.º de educación primaria escolarizados en la modalidad CILE comiencen a cursar 5.º, si no lo hubieran implantado anteriormente.
3. En ambas modalidades, el bilingüismo en educación secundaria tendrá las siguientes características:
- a) El centro podrá aumentar el número de horas de la lengua extranjera del programa, hasta en dos horas semanales, cuando se trate de un programa de bilingüismo de lengua francesa o alemana, al considerarse esta materia 2.ª lengua extranjera en el currículo, siempre que ello no suponga un incremento del coste del transporte escolar para alumnos transportados. El aumento podrá ser de hasta 2 horas semanales, con el consiguiente aumento horario general del alumnado participante en el programa.
 - b) El centro elegirá las materias o módulos a impartir en lengua extranjera teniendo en cuenta que, en aquellos casos en los que la oferta en lengua extranjera recoja materias en las que el alumnado o sus padres o tutores legales deban mostrar su opción, el centro deberá garantizar tanto la continuidad del alumnado en las enseñanzas bilíngües como el número mínimo de alumnos por materia recogido en la normativa vigente.

Tercero.— Destinatarios y requisitos de participación.

1. Podrán solicitar autorización para impartir un programa de bilingüismo todos aquellos centros docentes no universitarios de educación infantil, primaria, secundaria o formación profesional que hasta esa fecha no tengan autorizado un programa de bilingüismo en la etapa y la lengua extranjera que soliciten.

Excepcionalmente, se podrá autorizar a los centros de educación secundaria que desarrollen un programa de bilingüismo, impartir la misma modalidad en otra lengua extranjera en el mismo nivel educativo, o impartir otra modalidad de bilingüismo en otra lengua extranjera.

2. Los centros docentes no universitarios que tengan autorizado un programa de bilingüismo CILE 1 o CILE 2 y deseen modificar esta modalidad o tengan autorizado el programa en una etapa y deseen ampliarlo a otras etapas educativas, deberán solicitar una modificación de la autorización de la que disponen, siempre que se respeten las condiciones establecidas en la orden que regula PIBLEA y en esta convocatoria.

En el caso de modificaciones menores: cambio de área, materia o módulo, adaptaciones concretas al nuevo currículo LOMCE, etc., no será necesario solicitar modificación, sino comunicarlo a la Inspección educativa.

3. Los centros escolares que deseen participar en la convocatoria para ser autorizados deberán:

- a) Disponer de suficiente profesorado con competencia para asumir la impartición en el idioma correspondiente de la modalidad del programa bilingüe que soliciten en toda la etapa que corresponda. El profesorado con esa competencia de los centros públicos deberá tener destino definitivo en el centro u ocupar una plaza bilingüe de la plantilla jurídica del centro. En el caso de los centros concertados y privados, el centro deberá asegurar la permanencia de profesorado con esa competencia en el centro.
- b) Contar con la aprobación de la mayoría del Claustro de Profesores e informar al Consejo Escolar del centro en el caso de centros públicos. Y en el caso de centros concertados y privados haber informado al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar.
- c) Presentar un proyecto bilingüe según las orientaciones generales que se describan en el anexo II de esta convocatoria.



4. Para los programas de bilingüismo que se describen en la orden que regula PIBLEA el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón considera con competencias de un nivel B2 del Marco Común europeo para las lenguas a:

- a) Los maestros con especialidad lengua extranjera.
- b) Los licenciados en Filología del idioma correspondiente.
- c) Los Diplomados por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente.
- d) Las titulaciones y certificaciones previstas en la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La autorización de implantación del programa bilingüe no supondrá una modificación de las condiciones del concierto educativo suscrito con los centros privados concertados.

6. La autorización de implantación del programa bilingüe en los centros públicos no conllevará incremento para la atención del programa autorizado.

7. La autorización de implantación del programa bilingüe en los centros privados sin enseñanzas concertadas no conllevará efectos económicos para la atención del programa autorizado.

8. La Administración Educativa podrá transformar las plazas de plantilla jurídica de los centros públicos autorizados que, deviniendo en vacantes, hubiesen sido afectadas previamente por el compromiso de su titular con el programa bilingüe, con el fin de garantizar la continuidad de su funcionamiento de acuerdo con las previsiones de la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro.

Asimismo, excepcionalmente podrá transformar en puestos bilingües las plazas del profesorado que se comprometa a participar en el desarrollo del programa bilingüe, cuando la planificación general y las necesidades docentes así lo hagan necesario, con el acuerdo del equipo directivo del centro.

Cuarto.— *Solicitudes y documentación.*

1. Los centros que soliciten autorización o la modificación de la existente deberán cumplimentar la solicitud electrónicamente mediante el formulario disponible en la web <http://www.catedu.es/convocatorias>, accesible desde la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (<http://www.educaragon.org>) y deberá imprimirse para su presentación.

2. Las solicitudes, junto con el resto de la documentación, irán dirigidas al Director del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente y deberán presentarse en formato papel en los siguientes lugares:

- a) El Registro General del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte sito en C/ Pablo Ruiz Picasso, 65-D, 1.ª planta.
- b) El Registro del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza - C/Juan Pablo II, 20;
- c) El Registro del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca - Plaza Cervantes, 1;
- d) El Registro del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Teruel - C/San Vicente de Paúl, 3;
- e) En las restantes dependencias del Registro del Gobierno de Aragón o.
- f) En cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

3. Las solicitudes también podrán presentarse a través del Entorno de Tramitación Telemática del Gobierno de Aragón accesible desde "<http://www.aragon.es>", de acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la tramitación por medios telemáticos de los procedimientos administrativos de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente del departamento.

4. A la solicitud (anexo I, donde constará que se ha aprobado por el Claustro e informado al Consejo Escolar, en el caso de centros públicos y, que se ha informado al Claustro y al Consejo Escolar en el caso de centros concertados y privados), se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Proyecto bilingüe del centro, utilizando el modelo que aparece en el anexo II.



- b) Compromiso individual de todo el profesorado implicado directamente en la participación en el Programa (anexo III) suficiente para toda la etapa que se solicite, acompañado de fotocopia compulsada del certificado oficial de habilitación lingüística para el desempeño de la enseñanza en lengua extranjera, según los requisitos exigidos en el apartado tercero.4 de esta orden.
- c) Certificado del Director del centro escolar (anexo IV) en el que se detalle la especialidad y la situación administrativa de todos los profesores que se han comprometido individualmente para impartir clase en el programa bilingüe y que éstos sean suficientes para toda la etapa que se solicite. En el caso de los centros concertados o privados además se deberá especificar el número de horas para las que están contratados cada uno de ellos.

Quinto.— Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Sexto.— Subsanación de las solicitudes.

1. Los Servicios Provinciales comprobarán la correcta presentación de las solicitudes. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el Servicio Provincial correspondiente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Los Directores de los Servicios Provinciales, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, las remitirán a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente.

Séptimo.— Comisión y criterios de selección.

1. Las solicitudes y proyectos presentados serán valorados por una Comisión de selección constituida al efecto, formada por:

- a) Presidente: la Jefe del Servicio de Innovación y Orientación Educativa.
- b) Vocales: Dos Asesoras de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, y un Asesor de la Unidad de Programas Educativos y un Inspector de cada Servicio Provincial.
- c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente.

La Comisión de selección podrá ser ampliada, por decisión de su Presidente, con otros vocales, en calidad de asesores o expertos en materia educativa, hasta un máximo de tres.

Esta Comisión se regirá por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (artículos 22 y siguientes) y en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 25 y siguientes).

2. La Comisión de selección utilizará los siguientes criterios a fin de autorizar o no los centros que comenzarán a impartir el programa de bilingüismo a partir del curso 2015-2016, bien en la modalidad CILE 2 o la modalidad CILE 1. También se utilizarán estos criterios para autorizar las modificaciones de los proyectos bilingües ya iniciados.

- a) Viabilidad organizativa y pedagógica del proyecto bilingüe.
- b) Número de plazas bilingües de la plantilla jurídica del centro o de profesores disponibles con competencia para asumir la impartición en el idioma correspondiente de la modalidad del programa bilingüe que solicitan, suficientes para toda la etapa que solicitan, idoneidad de los mismos y materias que van a impartir.

Octavo.— Resolución de la convocatoria.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de selección emitirá un informe de valoración de los proyectos presentados en el plazo máximo de dos meses.

2. Visto el informe, el Director General de Política Educativa y Educación Permanente dictará propuesta de resolución provisional de la convocatoria. Dicha resolución se publicará en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte <http://www.educaragon.org>.

3. Una vez comprobada la continuidad, en el mismo centro para el curso 2015-2016, de los profesores de los centros públicos que se hubiesen comprometido a impartir enseñanzas bilingües, el Director General de Política Educativa y Educación Permanente elevará a la Con-



sejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte propuesta de resolución definitiva de la convocatoria.

4. Vista la propuesta, la Consejera dictará orden de autorización a los centros que hayan resultado seleccionados, que será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en la web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte <http://www.educaragon.org>.

5. Contra la orden que resuelva esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Noveno.— *Obligaciones de los centros autorizados.*

1. Los centros autorizados para impartir programas de enseñanza en lengua extranjera deberán asumir los siguientes compromisos:

- a) Asegurar el correcto desarrollo del programa bilingüe.
- b) Participar y colaborar en el desarrollo de los procesos de evaluación dirigidos a los centros y a los alumnos que determine la Administración Educativa.
- c) A lo largo de los tres primeros cursos de impartición del programa, el centro elaborará un Proyecto Lingüístico de Centro, si no cuenta con uno. En el caso de que ya exista un Proyecto Lingüístico de Centro anterior a esta convocatoria, el centro lo adaptará a las nuevas circunstancias docentes a lo largo del primer curso de impartición del programa.
El Proyecto Lingüístico de Centro elaborado deberá ser revisado y actualizado al final de cada curso escolar, y presentado a la Administración cuando ésta se lo requiera. Será además un documento de carácter público, por lo que el centro deberá facilitar su consulta.
- d) Apoyar a otros centros de reciente implantación de programas bilingües en cualquiera de las dos modalidades. Para ello contará con instrucciones y seguimiento de la acción por parte de la propia Administración.
- e) Realizar otras actividades de fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras, dentro o fuera del horario lectivo, especialmente con la participación de las familias y el resto de la comunidad educativa.
- f) Remitir antes del 31 de julio de cada curso escolar una relación del profesorado participante en el programa bilingüe en ese curso escolar, conforme al modelo previsto en el anexo V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la orden que regula el PIBLEA.

2. Además, los centros sostenidos con fondos públicos autorizados para impartir programas de enseñanza en lengua extranjera deberán participar en las actividades de formación que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte pudiera establecer para el buen desarrollo del programa.

Décimo.— *Implantación del programa bilingüe en los centros.*

1. Los centros educativos que resulten autorizados en esta convocatoria deberán desarrollar el programa bilingüe: modalidad CILE 2 o modalidad CILE 1 desde el curso 2015-2016 en los términos que se establecen en el artículo 5.1 de la orden que regula el PIBLEA, modificada por Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

2. Dada la naturaleza y peculiaridad de algunos centros educativos, se podrán tener en cuenta circunstancias singulares o excepcionales para la implantación del programa bilingüe en centros escolares, en casos concretos y justificados.

Undécimo.— *Continuidad del programa bilingüe en los centros.*

La continuidad del programa en el centro no requerirá de nuevas autorizaciones, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones necesarias estipuladas en la orden que regula el PIBLEA.

Duodécimo.— *Evaluación y seguimiento del programa bilingüe en los centros.*



1. En la Memoria Final que en cada curso académico tienen que realizar los centros educativos, aquellos que impartan enseñanzas en lengua extranjera deberán incluir la evaluación del Programa bilingüe, especificando al menos:

- a) El grado de consecución de los objetivos propuestos.
- b) Los resultados en cuanto al rendimiento escolar en las áreas, materias o módulos implicados y la incidencia en la mejora de las competencias lingüísticas del alumnado.
- c) Beneficios y problemas detectados en el desarrollo del Programa.
- d) Grado de utilización de los medios tecnológicos u otros recursos del centro.
- e) Valoración de las actividades de formación llevadas a cabo por el profesorado.
- f) Actividades extraescolares realizadas en relación con el programa bilingüe.
- g) Conclusiones y propuestas de mejora.

Los aspectos más relevantes de esta evaluación serán indicados además en un informe-memoria en el que se añadirán cuantas observaciones y sugerencias se estimen pertinentes para un mejor funcionamiento del mismo y que enviarán a la Inspección de Educación antes del 10 de julio.

Además en este informe-memoria incluirán un avance de planificación del programa para el curso siguiente, garantizando que siguen en condiciones de continuar con el desarrollo del programa. Si así no fuera, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte valorará la continuidad o no del programa en dicho centro.

2. La Inspección de Educación, teniendo en cuenta el proceso de supervisión y asesoramiento y estudiado el informe-memoria del centro, emitirá un informe reflejando la valoración del desarrollo del programa y su garantía de continuidad. Dicho informe será remitido a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente antes del 20 de julio de cada curso escolar, a través de la Dirección de la Inspección Educativa.

3. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte realizará el oportuno seguimiento del programa bilingüe, que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los centros y la Inspección de Educación, introducir las modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor desarrollo.

Decimotercero.— *Revocación.*

1. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes casos:

- a) A petición del centro educativo, previo informe del Consejo Escolar y de la Inspección de Educación.
- b) Cuando se detecten anomalías, incumplimiento de la normativa vigente o el centro deje de contar con los requisitos que garantizan la continuidad del programa, previo informe de la Inspección de Educación.

2. En ambos supuestos, el Departamento garantizará que los alumnos puedan culminar la etapa que hayan comenzado en la modalidad bilingüe.

Decimocuarto.— *Desarrollo y ejecución.*

1. Los Directores de los Servicios Provinciales, en el ámbito de sus competencias, realizarán las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en esta orden.

2. Se faculta al Director General de Política Educativa y Educación Permanente para que adopte las medidas oportunas para la ejecución de la presente orden.

Decimoquinto.— *Régimen de recursos.*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



Decimosexto.— *Efectos.*

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de febrero de 2015.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



ANEXO I
Formulario de solicitud

Se cumplimentará electrónicamente mediante el formulario disponible en la web <http://catedu.es/convocatorias>, accesible desde la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (<http://educaragon.org>), y deberá imprimirse para ser adjuntado en formato papel junto con el resto de la documentación.

También podrá realizarse la solicitud utilizando el Entorno de Tramitación Telemática (ETT) del Gobierno de Aragón accesible desde www.aragon.es, de acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la tramitación por medios telemáticos de los procedimientos administrativos de la Dirección General competente en esta materia.



ANEXO II

Proyecto bilingüe de centro

Aspectos que deben recoger los proyectos bilingües:

1. Justificación del proyecto.
2. Objetivos generales del programa de bilingüismo propuesto en su centro y objetivos concretos para el primer curso de aplicación del mismo.
3. Aspectos organizativos del centro:
 - a. Previsión de número de alumnos participantes en el programa bilingüe.
 - b. Organización del equipo docente:
 - Profesores implicados suficientes para asumir la enseñanza bilingüe en toda la etapa que se solicite (especificando con detalle las áreas, materias o módulos que esté previsto imparta cada uno de ellos y en qué niveles concretos). (Incluir esta información, de una manera clara y detallada en un formato tabla)
 - En el caso de centros públicos, plazas bilingües de la plantilla jurídica del centro, si las hubiera.
 - Medidas para la correcta coordinación entre los profesores.
 - Protocolo de acogida a profesores que vayan integrándose en el programa bilingüe una vez autorizado.
 - Previsión del plan de formación continua del profesorado participante.
 - c. Recursos generales del centro que garanticen la aplicación del proyecto que solicitan.
4. Aspectos curriculares:
 - a. Líneas metodológicas y pedagógicas de los procesos de enseñanza-aprendizaje en los que se fundamenta la aplicación del programa de bilingüismo en el centro.
 - b. Medidas de atención a la diversidad.
 - c. Relación con otras áreas, planes y proyectos (actividades complementarias, extraescolares...).
 - d. Evaluación del alumnado.
5. Estrategias a utilizar por el centro para informar a las familias.
6. Procedimientos de evaluación y revisión del proyecto bilingüe.



ANEXO III

Compromiso individual de participación en el desarrollo del programa bilingüeD./D^a :

con D.N.I.: y N.R.P. (si procede):

con destino definitivo en / con contrato en:

Si trabaja en un centro concertado o privado, número de horas para las que está contratado:

Puesto al que está adscrito:

Especialidad o especialidades que posee:

Con la siguiente habilitación lingüística para el desempeño de la enseñanza en lengua extranjera: (1).....

En el caso de que su centro sea seleccionado

SE COMPROMETE a participar activamente en el desarrollo del Programa Integral de bilingüismo en lenguas extranjeras, modalidad CILE 2 o CILE 1 en lengua inglesa, francesa o alemana (rodear lo que corresponda) durante el curso 2015-2016 y siguientes y

ACEPTA la transformación de la plaza que ocupa con carácter definitivo en bilingüe, excepcionalmente, cuando la planificación general y las necesidades docentes así lo hagan necesario y con el acuerdo del equipo directivo del centro.

En..... a..... de..... de.....

El profesor/a

Vº Bº DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:.....

Fdo.:

(1) Incluir obligatoriamente fotocopia compulsada del certificado oficial de habilitación lingüística para el desempeño de la enseñanza en lengua extranjera, según los requisitos exigidos en el apartado tercero.4 de esta Orden.



ANEXO IV
Certificado del Director/a centro

D./D^a como Director/a del
..... de la localidad de

CERTIFICA QUE: las plazas bilingües de la plantilla jurídica junto con los profesores que se enumeran a continuación son suficientes para impartir el programa bilingüe en toda la etapa que su centro solicita, están comprometidos individualmente a impartir clase en el programa de bilingüismo, modalidad CILE 2 o modalidad CILE 1, en lengua inglesa, francesa o alemana (rodear la opción que corresponda), poseen la especialidad y se encuentran en la situación administrativa o de contratación que se menciona. Además si se trata de un centro concertado o privado certifica ser cierto el número de horas de contratación para cada uno de ellos que se indican.

Apellidos y nombre del profesor/a (*)	Plaza bilingüe de la plantilla jurídica: Sí/No (solo para centros públicos)	Especialidad que impartirá en lengua extranjera y en qué niveles concretos	Situación administrativa o de contratación	Número de horas para las que está contratado (solo para centros concertados o privados)

NOTA ACLARATORIA: (*) Todos los profesores que aquí se enumeren han debido cumplimentar su compromiso individual, según el Anexo III. En el caso de que se trate de vacantes de plazas bilingües de la plantilla jurídica, indicar "VACANTE".

En, a de de

DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:



ANEXO V
**Solicitud de reconocimiento para el
 Profesorado participante en el programa de bilingüismo**

D/Dña

DIRECTOR/A DEL

CERTIFICO QUE EL PROFESORADO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA HA IMPARTIDO CLASE DURANTE EL CURSO EN EL PROGRAMA BILINGÜE EN LENGUA
, MODALIDAD CILE 2 o CILE 1 (rodear la que corresponda)
 AUTORIZADO POR RESOLUCION DE FECHA
 Y **SOLICITO** EL RECONOCIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN UN PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA LOS PROFESORES CITADOS

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	PROFESOR o COORDINADOR	ÁREA, MATERIA o MÓDULO IMPARTIDO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL

Fecha.....
 El/La directora/a del Centro

Sello del Centro

Fdo.:

SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN PERMANENTE



ORDEN de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 8 de octubre de 2014, por la que se convoca el Programa “Apertura de Centros” para el curso 2014-2015 en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013.

Con fecha 24 de octubre de 2014 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la convocatoria del Programa de “Apertura de Centros” para el curso 2014-2015.

En el apartado sexto de dicha convocatoria se concretaba la financiación del programa, estableciendo que el 50% de los fondos provendría del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 y el otro 50% se ejecutaría con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Una vez aprobada la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, el importe global para financiar este programa no se ha modificado, pero sí se han visto afectadas las aplicaciones presupuestarias, por lo cuál se requiere modificar la Orden de 8 de octubre de 2014, de convocatoria del Programa “Apertura de Centros” para el curso 2014-2015.

Por todo ello, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, acuerdo:

Único. Modificar el apartado sexto de la Orden de 8 de octubre de 2014, por la que se convoca el Programa “Apertura de Centros” para el curso 2014-15 en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013, que queda redactado en los siguientes términos:

“El Programa “Apertura de centros” será financiado por un importe máximo de trescientos veinte mil euros (320.000 €) y será cofinanciado al 50 % por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y por el Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Ciento sesenta mil euros (160.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18050/G/4231/229000/91001 del presupuesto de 2015.
- Ciento sesenta mil euros (160.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18050/G/4231/229000/11101 del presupuesto de 2015”.

Zaragoza, 9 de febrero de 2015.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

ANUNCIO del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por el que se convoca la licitación de un contrato de suministro acuerdo marco promovido por la Dirección General de Carreteras.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción: Suministro de señalización vertical, barreras de seguridad y balizamiento en carreteras autonómicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - b) Número de expediente: SUM-2/2015.
3. Tramitación y procedimientos:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto - Varios criterios de adjudicación según anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
 - c) Contrato sujeto a regulación armonizada: No.
4. Presupuesto y plazo:
 - a) Presupuesto de licitación IVA excluido.
 - Lote 1 (Zaragoza): 60.000 euros.
 - Lote 2 (Huesca): 65.000 euros.
 - Lote 3 (Teruel): 70.000 euros.
 - b) Plazo de vigencia: 6 meses.
 - c) Posibilidad de prórroga: No.
5. Garantías exigidas:
 - a) Garantía provisional: No se exige.
 - b) Garantía definitiva: 5 % del importe de licitación (IVA excluido).
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el anexo V (Modelo oferta económica) estarán a disposición de los licitadores durante el plazo de presentación de proposiciones, para su examen, en la Dirección General de Carreteras, en P.º María Agustín, 36, 3.ª planta, 50004 Zaragoza y en el perfil de contratante en la siguiente dirección electrónica: <http://contratacionpublica.aragon.es>.
 - b) Información técnica: Dirección General de Carreteras, P.º M.ª Agustín, 36 - 50071 Zaragoza - Teléfono 976713804.
 - c) Información administrativa: Secretaría General Técnica de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes. P.º M.ª Agustín, 36 - 50004 Zaragoza. Teléfono 976716984 y 976714515. Correo electrónico: sgtcontratacion.oput@aragon.es.
 - d) Solicitud de información adicional o complementaria, en su caso: Podrá solicitarse a través del correo electrónico señalado en el apartado precedente hasta el día 24 de marzo de 2015.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Solvencia exigida: Según el anexo III del PCAP.
 - b) Compromiso de adscripción de medios: No se exige.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: El día 24 de marzo de 2015, hasta las 14:00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en los respectivos PCAP y PPT.



- c) Lugar y forma de presentación: La documentación se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior por la empresa participante y firmados por el representante de la misma. Se indicará asimismo el objeto del contrato al que concurren y se dirigirán al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en paseo María Agustín, 36 de Zaragoza (código postal 50004).

Los sobres serán entregados en cualquiera de las siguientes oficinas del Registro General de la Diputación General de Aragón: en el Registro General del edificio Pignatelli de Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, 50071 Zaragoza), en la Delegación Territorial de Huesca (plaza de Cervantes número 1, 22071 Huesca) o en la Delegación Territorial de Teruel (calle San Francisco número 1, 44071 Teruel). Las proposiciones también podrán presentarse por correo; en este caso (artículo 80,4 RGLCAP) se deberá remitir, dentro del mismo día, copia del resguardo del certificado de correos en el que se aprecie la fecha y hora de imposición al fax número 976715525.

9. Apertura de los sobres Tres “Criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación posterior”:

- a) Lugar: Sala de reuniones Sierra de Guara (Cúpula del Departamento de Obras Públicas), sita en Zaragoza, paseo María Agustín, 36 y código postal 50004 (acceso por puerta número siete, planta tercera).
b) Fecha de apertura: A las 10:00 horas del día 7 de abril de 2015.

10. El resultado de los actos de la mesa de contratación podrá consultarse en el perfil de contratante, en la dirección electrónica: <http://contratacionpublica.aragon.es>.

11. Gastos de publicidad: Serán abonados por los adjudicatarios.

12. El portal informático o página web donde figura la información relativa a la convocatoria y donde se pueden obtener los pliegos: <http://contratacionpublica.aragon.es>.

Zaragoza, 26 de febrero de 2015.— La Jefa del Servicio de Personal, Régimen Económico y Contratación, Carmen Benedicto Gutiérrez.

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2015, del Gerente de Sector de Calatayud, por la que se hace pública la formalización del contrato correspondiente al procedimiento 1/PA/15 - Servicio integral de alimentación del Hospital Ernest Lluch de Calatayud.

Entidad adjudicadora:

Organismo: Servicio Aragonés de Salud.

Dependencia de tramita el expediente: Hospital Ernest Lluch-Suministros.

Número de expediente: 1/PA/15.

Objeto del contrato:

Tipo de contrato: Servicio.

Descripción del objeto: Servicio Integral de Alimentación del Hospital Ernest Lluch de Calatayud.

Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Presupuesto base de licitación o canon de explotación: 549.861,20. € (IVA excluido).

Formalización del contrato:

Fecha de adjudicación: 26 de enero de 2015.

Fecha de formalización: 16 de febrero de 2015.

Importe de la adjudicación: 463.948. euros (IVA excluido).

Contratista:

Albie, SA 463.948. € (IVA excluido).

Calatayud, 16 de febrero de 2015.— El Gerente de Sector de Calatayud (P.O. de 6 de octubre de 2011) El Gerente de Sector de Zaragoza III (P.O. del Gerente del Servicio Aragonés de Salud en Resolución de 27 de enero de 2006, "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 15 de febrero de 2006), José Antonio Gil Lahorra.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de la Junta Distribuidora de Herencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, se pone en general conocimiento público y, en especial, de los establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo siguiente:

1. La Junta Distribuidora de Herencias de la Comunidad Autónoma de Aragón se reunirá el 15 de abril de 2015, al objeto de proceder a la distribución de los patrimonios hereditarios de varios causantes, según determina el artículo 17 del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre.

2. El detalle de las herencias y la cuantía a distribuir por la Junta Distribuidora se relacionan en el anexo I al presente anuncio.

3. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, se reconoce el derecho a percibir el diez por ciento del caudal liquidado obtenido a los establecimientos que reúnen los requisitos para ser beneficiarios de la herencia dependientes de las entidades que han notificado la existencia de las herencias intestadas de D.^a Emilia Zatorre Escacho, D.^a Consuelo García Urbón, D.^a Esther Benyair Fernández y D.^a Pilar Martín Laviña, por un importe total de 35.729,96€, tal como figura en el anexo I antes citado.

4. La distribución de los fondos se realizará de conformidad con el artículo 535 del Código de Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011 de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón y con los artículos 19 y siguientes del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, preferentemente entre proyectos que sean actuaciones de prestación de asistencia social directa a los beneficiarios y que se trate de servicios esenciales para personas en riesgo de exclusión social, pobreza, enfermedad, autonomía personal/discapacidad, y refuerzo educativo, según acuerdo de la Junta Distribuidora de Herencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en su reunión de fecha 20 de junio de 2012.

5. Los establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social que reúnan los requisitos establecidos para ser destinatarios de las herencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, podrán formular, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", las peticiones que estimen pertinentes ante la Junta Distribuidora de Herencias de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado que figura como anexo II de este anuncio y disponibles en la página Web del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, Departamento de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Patrimonio, Junta Distribuidora de Herencias.

Las solicitudes dirigidas a la Junta Distribuidora de Herencias, Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, plaza de los Sitios número 7, 50071 de Zaragoza, se podrán presentar en cualquiera de los registros generales de la Diputación General de Aragón, en los registros de las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, en cualquiera de las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 26 de febrero de 2015.— La Directora General de Contratación, Patrimonio y Organización, M.^a Asunción Casabona Berberana.

ANEXO I

CAUSANTE	ÚLTIMO DOMICILIO	CUENTA DE LIQUIDACIÓN	IMPORTE HERENCIA
D. ^a . EMILIA ZATORRE ESCACHO	ZARAGOZA	LIQUIDACIÓN PARCIAL	60.000,00 €
D. JOSE VIDAL SASOT	FRAGA	LIQUIDACIÓN PARCIAL	5.000,00 €
D. ^a . MARÍA JOVE GARRETA	TORRENTE DE CINCA	LIQUIDACIÓN PARCIAL	20.000,00 €
D. ^a . PRUDENCIA POLA VELA	ZARAGOZA	LIQUIDACIÓN PARCIAL	100.000,00 €
D. AURELIO GUINDA MARCUELLO	ZARAGOZA	LIQUIDACIÓN PARCIAL	14.581,10 €
D. MIGUEL SUÑER AGUT	ALCAÑIZ	LIQUIDACIÓN PARCIAL	100.000,00 €
D. LUIS DOMINGO ASENSIO	TERUEL	LIQUIDACIÓN PARCIAL	30.000,00 €
D. ^a . CARMEN ROY FUMANAL	HUESCA	LIQUIDACIÓN GENERAL	12.036,43 €
D. ^a . CONSUELO GARCIA URBON	EJEA DE LOS CABALLEROS	LIQUIDACIÓN GENERAL	230.054,58 €
D. ^a . ISABEL FERRER NAVARRETE	HUESCA	LIQUIDACIÓN GENERAL	97.812,26 €
D. MARINO BENEDET COLAY	HUESCA	LIQUIDACIÓN GENERAL	10.043,01 €
D. ^a . MERCEDES SEÑIS LAPLANA	HUESCA	LIQUIDACIÓN GENERAL	14.332,79 €
D. MARIANO CIPRÉS SAURA	ALCAÑIZ	LIQUIDACIÓN GENERAL	28.613,45 €
D. ^a . ESTHER BENYAIR FERNANDEZ	ZARAGOZA	LIQUIDACIÓN GENERAL	8.415,60 €
D. ENRIQUE GIL PUYO	TERUEL	LIQUIDACIÓN GENERAL	69.480,42 €
D. EMILIO MENENDEZ AMAGO	TERUEL	LIQUIDACIÓN GENERAL	26.771,43 €
D. ^a . MARÍA GARCÍA ONCALA	BORJA	LIQUIDACIÓN GENERAL	22.882,43 €
D. ^a . M ^{ra} JOSEFA GALVEZ HERRERO	ALFAMBRA	LIQUIDACIÓN GENERAL	15.254,40 €
D. MANUEL BAILO ALVAREZ	TERUEL	LIQUIDACIÓN GENERAL	10.971,16 €
D. JESÚS SALVADOR CHILLIDA	AGUAVIVA	LIQUIDACIÓN GENERAL	8.699,47 €
D. ^a . ANTONIA MARQUÉS ALCÓN	TERUEL	LIQUIDACIÓN GENERAL	38.091,71 €
D. ^a . PILAR MARTÍN LAVIÑA	ZARAGOZA	LIQUIDACIÓN GENERAL	17.604,71 €
D. ISABELINO-LUIS BERRAZ RUIZ	ZARAGOZA	LIQUIDACIÓN GENERAL	31.667,56 €
D. JESÚS BLASCO LÁZARO	TERUEL	LIQUIDACIÓN GENERAL	23.906,13 €
D. JOSÉ A. PASCUAL CLAVERÍA	ZARAGOZA	LIQUIDACIÓN GENERAL	460,38 €
TOTAL DISTRIBUCION:			996.679,02€
Reconocimientos art.22 D.185/2014:			35.729,96 €
TOTAL:			1.032.408,98€

ANEXO II**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES HEREDITARIOS****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Nombre					Siglas			
Domicilio (Calle/Plaza)			Nº	Bloque	Esc.	Piso	Puerta	Código Postal
Localidad		Provincia				Teléfono		
						Fax		
C.I.F.		Correo electrónico						
Nº Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social								

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y nombre		D.N.I.
Cargo		Teléfono de contacto

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DESTINATARIO DE LA AYUDA (Si no coinciden con los de la entidad solicitante)

Nombre					Siglas			
Domicilio (Calle/Plaza)			Nº	Bloque	Esc.	Piso	Puerta	Código Postal
Localidad		Provincia				Teléfono		
						Fax		
C.I.F.		Correo electrónico						
Nº Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social								

AYUDA SOLICITADA

CUANTÍA SOLICITADA (Euros)	FINALIDAD A QUE SE DESTINA

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBSERVACIONES

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

--

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos, incluidos los existentes en la Agencia Tributaria, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siendo responsabilidad de la entidad solicitante estar al corriente de las mismas en el momento de efectuar la solicitud.

En....., a.....de.....de 200.....

Fdo.:

JUNTA DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO****NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, de resolución del expediente sancionador que se detalla.**

No habiéndose podido practicar la notificación correspondiente a la resolución del expediente sancionador número 5 de 2014 por infracción a las disposiciones ordenadoras en materia turística, incoado a Maiterrec, S.L., de la localidad de Valderrobres, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que el acto dictado y el resto del expediente se encuentran a su disposición en las dependencias de Turismo adscritas al Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, sitas en la calle San Francisco, número 1, haciendo constar lo siguiente:

1.º Se le da por notificado a todos los efectos y se le comunica que contra la citada resolución puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º De no interponerse el recurso citado, transcurrido el plazo para su interposición deberá abonar el importe de la multa impuesta en la citada resolución por ingreso directo en la c/c. restringida número : 2085-3852-18-0400000147, a nombre de "Diputación General de Aragón. Sanciones de Turismo", en Ibercaja, oficina principal de Teruel, en los plazos siguientes (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria):

Si la publicación de esta notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la publicación de esta notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se le indica que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento.

Teruel, 24 de febrero de 2015.— El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.

**NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, de resolución del expediente sancionador que se detalla.**

No habiéndose podido practicar la notificación correspondiente a la resolución del expediente sancionador número 6 de 2014 por infracción a las disposiciones ordenadoras en materia turística, incoado a Maiterec, S.L., de la localidad de Valderrobres, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que el acto dictado y el resto del expediente se encuentran a su disposición en las dependencias de Turismo adscritas al Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, sitas en la calle San Francisco, número 1, haciendo constar lo siguiente:

1.º Se le da por notificado a todos los efectos y se le comunica que contra la citada resolución puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º De no interponerse el recurso citado, transcurrido el plazo para su interposición deberá abonar el importe de la multa impuesta en la citada resolución por ingreso directo en la c/c restringida número : 2085-3852-18-0400000147, a nombre de "Diputación General de Aragón. Sanciones de Turismo", en Ibercaja, oficina principal de Teruel, en los plazos siguientes (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria):

Si la publicación de esta notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la publicación de esta notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se le indica que de no abonarla dentro de dicho periodo voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento.

Teruel, 24 de febrero de 2015.— El Director del Servicio Provincial, Francisco Melero Crespo.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo con capacidad para 416 UGM, ubicada en el polígono 508, parcela 333, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca), y promovida por D. Juan Ricardo Tornos Ferrer. Expediente INAGA/500601/02/2014/10648.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de la evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) D. Juan Ricardo Tornos Ferrer ha solicitado autorización ambiental integrada para una explotación porcina de cebo con capacidad para 3.460 plazas, ubicada en el polígono 508, parcela 333, del término municipal de Peralta de Alcofea (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: El INAGA y el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca), siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde a la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.

El proyecto básico y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (recinto Expo), avda. Pablo Ruiz Picasso, 63 C, 3.ª Zaragoza.

Ayuntamiento de Peralta de Alcofea, c/ mayor, 14.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas, a las Administraciones públicas afectadas y la publicidad en prensa escrita.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 6 de febrero de 2015.— El Jefe del Área VI de Medio Ambiente Agroganadero, Eliseo Martínez Orte.



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

NOTIFICACIÓN de la Directora General de Energía y Minas, de resoluciones de solicitudes de inscripción en el registro de certificados de eficiencia energética.

No habiendo sido posible notificar las resoluciones de solicitudes de inscripción en el registro de certificados de eficiencia energética se procede, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante este anuncio, que también se expondrá en el tablón de edictos del ayuntamiento de los domicilios de los interesados relacionados en el anexo. Se hace constar así mismo que podrán conocer el contenido íntegro de las resoluciones en las dependencias de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación, sita en paseo María Agustín número 36 (edificio Pignatelli), puerta 33, 2.ª planta, de Zaragoza.

Se les da por notificados a todos los efectos, y se les advierte que, contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer, recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que en Derecho proceda.

Zaragoza, 19 de febrero de 2015.— La Directora General de Energía y Minas, Marina Sevilla Tello.

ANEXO

Resoluciones de Inscripción

Nº EXP.	Nombre/Razón Social	1º apellido	2º apellido	Municipio	Provincia
6261	COMUNIDAD PROPIETARIOS AVD TENOR FLETA 89-91			ZARAGOZA	ZARAGOZA
1082	CREACIONES MODERNAS INTERIORES, S.L.			ZARAGOZA	ZARAGOZA
1936	CUBE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS			VALENCIA	VALENCIA
2313	CUBE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS			VALENCIA	VALENCIA
3128	CVG 11, S.L.			CUARTE DE HUERVA	ZARAGOZA
3127	EBROVIGAR			ZARAGOZA	ZARAGOZA
2923	FERRER IBOR S.L.			HUESCA	HUESCA
3150	GEARQUI PROMOCIONES INMOBILIARIAS			ZARAGOZA	ZARAGOZA
3151	GEARQUI PROMOCIONES INMOBILIARIAS			ZARAGOZA	ZARAGOZA
4043	GEPERVAS S.L.			ZARAGOZA	ZARAGOZA
5597	INMOBILIARIA ADYVEN S.L.			TUDELA	NAVARRA
3886	MIGUEL MARTIN INVERSIONES, SL			ZARAGOZA	ZARAGOZA
3626	PROMOCIONES INMOBILIARIAS AGIM SXXI			ZARAGOZA	ZARAGOZA
7437	PROMOCIONES Y CONTRATAS MARINO LOPEZ, S.L.			HUESCA	HUESCA
9836	ROC, RODRIGO & SANZ CONSULTORES INMOBILIARIOS S.L.			ZARAGOZA	ZARAGOZA
9838	ROC, RODRIGO & SANZ CONSULTORES INMOBILIARIOS S.L.			ZARAGOZA	ZARAGOZA
7231	SGS TECNOS S.A.			MADRID	MADRID
1595	JOSE ÁNGEL	ABADÍA	ROYO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7466	CARMEN	ABANSES	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA

7467	CARMEN	ABANSES	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2058	JOSEFA	ABELLA	PORTOLÉS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4262	ANGEL	ABENIA	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
784	MYRIAM	ACÍN	NAVARRO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9155	MANUEL	ACÓN	TORRALBA	MADRID	MADRID
8609	RICARDO	ADELL	CARCELLER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5262	LUCIA	ADRIANA	BURCA	PALMA DE MALLORCA	ILLES BALEARS
1308	FRANCISCO TOMAS	AGUERRI	LAPUENTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6295	CATALINA DOLORES	AGUILAR	TEIXEIRA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6041	JULIO	AINA	ORTIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5194	JOSÉ	ALBAJAR	CAPARDÓN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
650	MARCO	ALCÁCERA	ARDID	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3453	MONICA	ALDA	LAMARCA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1050	ANTONIO	ALEJO	MENAYA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8407	SEVERINA	ALEJO	HERNANDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6292	SANTOS	ALONSO	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2028	JUAN	ALQUEZAR	PALACIOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6317	JOSE MARÍA	ALTUNA	ULACIA	SALLENT DE GALLEGO	HUESCA
9998	JAVIER	ALVAREZ	NOGUERA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6698	JESUS	ALVAREZ	VALDES	UTEBO	ZARAGOZA
3084	LUIS	ALVAREZ	LOVACO	MURCIA	MURCIA
6643	NURIA	ALVAREZ	MONTOLIO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1	PEDRO	AMBRONA	DEL AMO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1169	JUAN DE DIOS	ANDRADE	SÁNCHEZ	UTEBO	ZARAGOZA
693	JAVIER	ANDRÉS	ALDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA

8413	JAVIER	ANDRÉS	ALDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
649	PEDRO JOSÉ	ANDRÉS	CAMPAÑA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8406	PILAR	ANDRES	IZQUIERDO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2966	ISABEL	ANDREU	AGUILAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6543	SAUL	ANTON	ESTELLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6542	SAÚL	ANTÓN	ESTELLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
906	JOSÉ ANTONIO	ARAGUAS	SOLANILLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4276	CARMEN	ARAIZ	CASES	SALLENT DE GALLEGO	HUESCA
4277	CARMEN	ARAIZ	CASES	SALLENT DE GALLEGO	HUESCA
3086	AMBROSIO	ARANDA	PASTOR DE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3117	AMBROSIO	ARANDA	PASTOR DE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3118	AMBROSIO	ARANDA	PASTOR DE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2967	NURIA	ARANDA	BOSCH	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5913	ELENA	ARAUZO	PELET	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6219	MANUEL JUAN	ARBONES	BORRUEY	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2200	MARI CARMEN	ARCUSA	MONTOLIU	BARAÑAIN	NAVARRA
9341	BEATRIZ	ARENAS	URGEL	CALATAYUD	ZARAGOZA
6368	TOMAS MATÍAS	ARGUEDAS	GIL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6380	TOMAS MATÍAS	ARGUEDAS	GIL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9309	MARIA DORINDA	ARIAS	ARIAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4393	ANGELES	ARILLA	PALACIOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6042	ALBERTO	ARIÑO	ALEGRE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2560	BARBARA MARIA	ARMISEN	IZQUIERDO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
99	MARTÍN	ARRANZ	MORENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
981	MARTÍN	ARRANZ	MORENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA

5794	RICARDO	ARTEAGA	CALVO	PINA DE EBRO	ZARAGOZA
990	BEGOÑA	ARTEAGABEITIA	SANCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9938	MILAGROS	ASCASO	SALIENTE	VALDEROBRES	TERUEL
6706	JAVIER	ASENSIO	BROODKOORN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9396	JOSE A.	ASENSIO	BUENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9397	JOSE A.	ASENSIO	BUENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9398	JOSE A.	ASENSIO	BUENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9417	JOSE A.	ASENSIO	BUENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6391	CARLOS	ASPAS	LARTIGA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5604	VÍCTOR	ASÚN	GIMÉNEZ	JACA	HUESCA
2260	JUAN JOSÉ	AYERBE		HUESCA	HUESCA
2910	DAVID	AYLAGAS	LAFUENTE	AYERBE	HUESCA
3853	JESUS	AZNAREZ	TORRES	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	ZARAGOZA
8935	JESUS	AZNAREZ	TORRES	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	ZARAGOZA
3864	JESÚS	AZNAREZ	TORRES	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	ZARAGOZA
1561	MARÍA JESÚS	AZNÁREZ	MORRÓS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1642	CAROLINA	AZUARA	GONZALEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1153	MERCEDES	BÁGUENA	AMOR	TERUEL	TERUEL
7687	OSCAR	BAILERA	RAMOS	PUEBLA DE ALFINDEN	ZARAGOZA
580	LUZ DIVINA	BAILO	CUBELES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9522	MATILDE	BALAGUER	PUIG	VALENCIA	VALENCIA
9948	FRANCISCO	BALLARÍN	FERRER	HUESCA	HUESCA
2565	FRANCISCA	BANZO	PINTADO	HUESCA	HUESCA
1113	JOSE IGNACIO	BARCELON		ZARAGOZA	ZARAGOZA
3981	JOSEFA	BARDAJI	ESCARTÍN	HUESCA	HUESCA

8638	RAMON	BARDAJI	PALACIO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6096	CRISTINA	BARRANCO	DE LA FUENTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2262	JOAQUIN	BARRAO	MARIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3661	MARIA MAGDALENA	BARRIGA	CORREGIDOR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1090	ÁNGEL	BARRIOS	SAGARDOY	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6456	MANUEL	BARRIOS	CIVERA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2358	GREGORIO	BARROSO	MOLINERO	MORES	ZARAGOZA
2485	ANA MARIA	BARTOLOME		ZARAGOZA	ZARAGOZA
1587	M ^ª DEL CARMEN	BAYOD	BAYOD	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7802	NICOLAS	BELLO	ANDREU	ZARAGOZA	ZARAGOZA
380	ESPERANZA ENGRACIA	BELLOSTA	GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
45	MIGUEL ANGEL	BELTRAN	MARTINEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1504	FERNANDO	BENITO	MONREAL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2566	JESUS ALBERTO	BENITO	APARICIO	JACA	HUESCA
8528	MANUEL	BENITO	GUTIERREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6758	FRANCISCO	BERNAL	ALONSO	MORATA DE JALÓN	ZARAGOZA
8497	ARTURO	BERNUES	AYERZA	PALMA DE MALLORCA	ILLES BALEARS
4047	LORENZO	BERNUÉS	SAVAËTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1665	JUAN RAMÓN	BLACH	AUSED	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2781	CHUSÉ LUIS	BOLEA	ROBRES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2782	CHUSÉ LUIS	BOLEA	ROBRES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
369	VIRGINIA	BOLEA	CALVO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2619	RICARDO	BONDIA	MILIAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
844	PILAR	BORDÉJÉ	PÉREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2776	MARIA VICTORIA	BORQUE	HERNANDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA

2777	MARIA VICTORIA	BORQUE	HERNANDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3952	MARIA VICTORIA	BORQUE	HERNANDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4893	ANA	BOSQUE	GIMÉNEZ	HUESCA	HUESCA
4459	ANGEL	BOSQUED	BLASCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7174	FERNANDO	BUENO	ORTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1943	MARIA PAZ	BUENO		ZARAGOZA	ZARAGOZA
4274	MARÍA PAZ	BUENO	RAMÓN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7080	MIGUEL ANGEL	BUENO	SERRANO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
348	JESUS MANUEL	BUIL	MONZON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
349	JESUS MANUEL	BUIL	MONZON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8446	JESUS NOEL	BURGOS	PEREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4271	SILVIA	BURILLO	IRANZO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2588	LILIANA BEATRIZ	BURON	ORTIZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2556	LUIS	BUTINI	GIL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7716	MONSERRAT	CABRERA	RUIZ	ARANDA DE MONCAYO	ZARAGOZA
1015	DOLORES	CABRERIZO	PERALES	CALATAYUD	ZARAGOZA
1695	JAVIER	CACERES	SORIAN	BARCELONA	BARCELONA
3844	MARIA FERNANDA	CACHO	LOMBARDO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
809	DANIEL	CALLEJA	DELFA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9506	FERNANDO	CALVE	DOBON	TERUEL	TERUEL
9795	JUAN VICENTE	CAMPOS	ISAAC	VALENCIA	VALENCIA
9927	LUIS ENRIQUE	CAÑADA	BAILON	LAS ROZAS DE MADRID	MADRID
3703	PEDRO ANTONIO	CARRERAS	OLIVER	ZUERA	ZARAGOZA
5896	PEDRO ANTONIO	CARRERAS	OLIVER	ZUERA	ZARAGOZA
5897	PEDRO ANTONIO	CARRERAS	OLIVER	ZUERA	ZARAGOZA

5811	JOSÉ MARÍA	CARRETERO	CHAMARRO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1897	JOSE	CARVAJAL	ARENZANA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2061	M ^a ASUNCIÓN	CASABONA	BERBERANA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8082	PILAR	CASTEJON	BURRIEL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1452	SANTIAGO	CASTEJÓN	CORDÓN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6092	ESTHER	CASTILLO	FERNANDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8664	ROSA MARIA	CASTRO	ABAD	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9250	ANGELES	CATALAN	SUELVES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1285	MARÍA CONCEPCIÓN	CELESTINO	DENA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6927	M ^a PILAR	CENÍS	TORRALBA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5682	JUAN DIEGO	CENTRO	OTAL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3480	IVAN	CEPERO	TOLON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9359	IVAN	CEPERO	TOLON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9362	IVAN	CEPERO	TOLON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8943	JAVIER	CEPERUELO	GUILLEN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5224	ANTONIO	CERESUELA	LALUEZA	HUESCA	HUESCA
249	JOSE LUIS	CERVERO	MUÑOZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2927	ALVARO	CHAGOYEN	MARTIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7154	MYRIAM	CHARA	PEREZ	SARRIA	LUGO
2162	MANUEL	CHICOTE	GALA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1467	MARIA LOURDES	CIBRIAN	PALACIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5384	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5386	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5400	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5406	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA

5407	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5408	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5421	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5422	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5423	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5426	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5430	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
5431	EDUARDO	CID	GOMEZ	TERRASSA	BARCELONA
1305	MERCEDES	CID	ARTIGAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
585	JESUS ABEL	CILLA	RUBIO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6486	MARIA ANGELES	CIPRES	BANDRES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7705	PAUL	CIPRIAN	TEOCAN	ALCAÑIZ	TERUEL
229	PEDRO	CIRUGEDA	LATORRE	TERUEL	TERUEL
1978	SIMON	CLAVERIA	ALVAREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7197	MARÍA JESÚS	CLEMENTE ALLOZA	IZQUIERDO	SANT JUST DESVERN	BARCELONA
5060	ANTONIO	COLAS	LEÓN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8710	JOAQUIN	COLREGA	GASCON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1659	JOSE	COR	OTIN	HUESCA	HUESCA
9771	JULIA DELIA	CORTÉS		FIGUERES	GIRONA
5478	CONCEPCION	CORTES	BLANCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2550	M ^a JOSÉ	COSCULLUELA	MAZCARAIZ	MADRID	MADRID
2577	SANTIAGO	DAROCA	GRACIA	ALCAÑIZ	TERUEL
8892	MARÍA JOSÉ	DE LA ASCENSIÓN	SERRANO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2390	JAIRO	DE LA NAVA	GONZÁLEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1658	JOSE ENRIQUE	DE LA RUBIERA	ANORO	HUESCA	HUESCA

2705	MARIA PEÑA	DE LUCAS	DE MIGUEL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
211	JOSÉ ANTONIO	DE MARCO	SANZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1960	VICENTE	DE MIGUEL	GARCÍA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8579	NURIA	DELGADO	PRIETO	PUEBLA DE ALFINDEN	ZARAGOZA
820	JORGE	DIARTE	CALDERON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7111	MARIA TERESA	DIARTE	BLAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2459	ADAN	DIAZ	UBEDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2206	IVAN DANIEL	DIAZ	MORNEO	CALATAYUD	ZARAGOZA
711	JUAN JOSE	DIAZ	IBAÑEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8185	JUAN JOSE	DIAZ	PLAZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8846	EMELIO	DÍEZ	TAMAYO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7981	M ^º FE	DOLADO	PEREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3076	VICENTE	DOMEC	FERRER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1788	SARA	DOMINGO	BAILO	PUEBLA DE ALFINDEN	ZARAGOZA
2627	VENTURA	DOMINGO	FRANCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4346	SUSANA	DOMINGUEZ	HERRANZ	MADRID	MADRID
4354	SUSANA	DOMINGUEZ	HERRANZ	MADRID	MADRID
6587	RAÚL	DOMPER	CARRUESCO	BARBASTRO	HUESCA
1213	ALEJANDRO	DOÑA	MARTÍNEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4141	CARLOS	DUARTE	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4144	CARLOS	DUARTE	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4146	CARLOS	DUARTE	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4907	CARLOS	DUARTE	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4908	CARLOS	DUARTE	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5459	CARLOS	DUARTE	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA

6801	PILAR	EGEA	NAVAJAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3100	PASCUAL	EMBED	LOPEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2487	EVANGELINA	EMERITA	ASCASO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1865	RAFAELA	ENGUITA	JULIAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2557	EDUARDO	ESCOLANO	GIL	SABIÑANIGO	HUESCA
2119	MIGUEL	ESCORIHUELA	LABORDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2198	MIGUEL	ESCORIHUELA	LABORDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
696	ANA	ESCORZA	VELÁZQUEZ	CUARTE DE HUERVA	ZARAGOZA
3183	MARIA DEL CARMEN	ESCRIBANO	GASPAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8414	MARÍA ISABEL	ESCRIBANO	FRANCÉS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7824	MARIA TERESA	ESCRIBANO		ZARAGOZA	ZARAGOZA
7468	ADOLFO	ESCUDERO	JIMENEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1971	AGUSTÍN	ESPAÑOL	PERIS	FRAGA	HUESCA
830	SERGIO	ESPARZA	RAMOS	UTEBO	ZARAGOZA
7984	RAFAEL	ESTRADA	GOMEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3894	JOSEFINA	FABON	MONZON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4762	JUANA MAGDALENA	FABREGAS	MOR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6898	CARLOS	FERNANDEZ	BASELGA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4522	DANIEL	FERNANDEZ	ALFRANCA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1492	Mª LUISA	FERNÁNDEZ	ORDÁS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1495	Mª LUISA	FERNÁNDEZ	ORDÁS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6252	BEATRIZ	FERNANDEZ RICO	URGOITI	MADRID	MADRID
6253	BEATRIZ	FERNANDEZ RICO	URGOITI	MADRID	MADRID
6254	BEATRIZ	FERNANDEZ RICO	URGOITI	MADRID	MADRID
6489	SOFIA	FERNANDO	RODRIGUEZ	MARIA DE HUERVA	ZARAGOZA

2309	LORENZO	FERRAZ	CLAVERO	HUESCA	HUESCA
9041	ANA AURORA	FERRER	LAPUENTE	CAMBRILS	TARRAGONA
9045	ANA AURORA	FERRER	LAPUENTE	CAMBRILS	TARRAGONA
5207	KATIA ANGELA	FILIPUZZI		ZARAGOZA	ZARAGOZA
536	ANA BELEN	FLETA	CANDIAL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6259	ANDRES	FRANCO	GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2130	CRISTINA	FRANCO	MINGARRO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6672	JOSE MANUEL	FRENÁNDEZ	OLI	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9671	TEODORO	FUERTES	FRANCES	DAROCA	ZARAGOZA
2177	NATALIA	FUNES	CEBOLLADA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3737	AMPARO	FUSTER	TORRES	ALCAÑIZ	TERUEL
8778	M ^º PILAR	FUSTER	SOLANILLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2221	NURIA	GALAN	BURILLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
201	JUAN ANTONIO	GALAY	FRANCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
125	ALEJANDRO	GALINDO	BORDERÍAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
165	ALEJANDRO	GALINDO	BORDERÍAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3732	JOSÉ JUAN	GALLEGO	MIRÓ	ALCAÑIZ	TERUEL
8417	JAVIER MARTIN	GARCES	SANCHO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1791	MARIA JESUS	GARCES	SOTERAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6443	CARMEN	GARCIA	DUPON	UTEBO	ZARAGOZA
3766	ESTER	GARCIA	LOPEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7405	ISMAEL	GARCIA	CIVERA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8906	JAVIER	GARCIA	VALER	CASPE	ZARAGOZA
6990	JOSE ENRIQUE	GARCIA	MONTERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8712	MANUELA	GARCIA	ARCEGA	ZARAGOZA	ZARAGOZA

7262	RUBEN	GARCIA	GONZALEZ	LA MUELA	ZARAGOZA
38	JOSÉ MARIA	GARCÍA	VICENTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
39	JOSÉ MARIA	GARCÍA	VICENTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
40	JOSÉ MARIA	GARCÍA	VICENTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2091	MARÍA JESÚS	GARCÍA	FERNÁNDEZ	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	GIPUZKOA
6009	MOISES MARCIAL	GARCÍA	LÁZARO	TERUEL	TERUEL
733	CRISTÓBAL	GARGALLO	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8735	FRANCISCO AUGUSTO	GARRIDO	SERRANO	MADRID	MADRID
3179	LUIS MANUEL	GASCA	BUIL	FUENTES DE EBRO	ZARAGOZA
6844	FRANCISCO JAVIER	GIL	DOMINGO	TERUEL	TERUEL
9896	FRANCISCO JAVIER	GIL	DOMINGO	TERUEL	TERUEL
1445	MARIA JESUS	GIMENEZ	GARCIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
519	ELENA	GOMEZ	SANCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7103	ANA CARMEN	GÓMEZ	PEÑUELAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7106	ANA CARMEN	GÓMEZ	PEÑUELAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7623	FELIX	GÓMEZ	MARTÍNEZ	CALATAYUD	ZARAGOZA
8626	ROSARIO	GOMEZ	BUENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1227	JESÚS	GÓMEZ	MARTÍN	VALENCIA	VALENCIA
9753	ELVIRA	GONZALEZ	FERNANDEZ-NIETO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3242	FERNANDO	GONZALEZ	GARCIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2191	LUIS	GONZALEZ	GOMEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2066	MARIA LUISA	GONZALEZ	LOPEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6062	IGNACIO	GONZÁLEZ	FAJARDO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
969	JAIME	GONZÁLEZ	FRUTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2288	RAFAEL	GONZÁLEZ	BARRIADA	ZARAGOZA	ZARAGOZA

44	JAIME	GONZÁLEZ	FRUTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4138	JAIME	GONZÁLEZ	FRUTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8677	JAIME	GONZÁLEZ	FRUTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8678	JAIME	GONZÁLEZ	FRUTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8679	JAIME	GONZÁLEZ	FRUTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8680	JAIME	GONZÁLEZ	FRUTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8681	JAIME	GONZÁLEZ	FRUTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9069	ALBERTO	GRACIA	SERAL	HUESCA	HUESCA
725	ANGEL	GRACIA	APARICIO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
41	CARLOS	GRACIA	LOPEZ	CALATORAO	ZARAGOZA
2750	CARLOS	GRACIA	SOLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5832	CARLOS	GRACIA	SOLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6666	CARLOS	GRACIA	SOLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6668	CARLOS	GRACIA	SOLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6669	CARLOS	GRACIA	SOLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6670	CARLOS	GRACIA	SOLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6671	CARLOS	GRACIA	SOLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3710	FRANCISCO	GRACIA	VIDAL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4517	HECTOR DANIEL	GRACIA	ARNILLAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4629	HECTOR DANIEL	GRACIA	ARNILLAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4000	LUIS	GRACIA	BURILLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2341	TOMÁS	GRACIA	GARETA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6227	PILAR	GREGORIO	RODRIGUEZ	MADRID	MADRID
3829	CARLOS	GRIELL	BERNAL	CERDANYOLA DEL VALLES	BARCELONA
5215	MARIA JOSE	GROIZARD	BOTELLA	ALCARRAS	LLEIDA

7646	JOSE MARIA	GUERIN	AMOROS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2426	ROCÍO	GUERRA	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9702	JOSE IGNACIO	GUERRERO	ALOF	ZARAGOZA	ZARAGOZA
539	JOSE LUIS	GUERRERO	JIMENEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5956	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5959	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5960	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5963	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5964	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5967	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5968	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5998	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6000	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6001	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6003	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6007	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6008	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8194	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8410	F. JAVIER	HERMOSILLA	GALVE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6659	CRISTINA	HERNANDEZ	COLONGE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1597	LUCIANO MANUEL	HERNANDEZ	SANCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3996	MARIA LUISA	HERNANDEZ	MARTINEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4733	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ	MARRUEDO	CALATAYUD	ZARAGOZA
4417	ROSANA	HERNANDEZ	RAMOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
358	VÍCTOR	HERNÁNDEZ	RUIZ	MADRID	MADRID

9473	SUSANA	HERRÁIZ	PER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5706	JAVIER	HERRANDO	PLUMED	ZARAGOZA	ZARAGOZA
871	MANUEL	HERRERO	MAGEN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7680	CARMELO	HIGUERAS	VITALLER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4249	JAVIER	HUERTA	ARTEAGA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
15	PASCUAL	HUERTA	RUPEREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8600	JAVIER	HUGUET	CAUFAPE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
810	ROSA MARÍA	HUICI	TEJERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1844	PEDRO	IBAÑEZ	LAZARAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4715	PEDRO LUIS	IBAÑEZ	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7709	ELENA	INSA	GIMENO	ALCAÑIZ	TERUEL
10081	LETICIA	ISERTE	POYATO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2164	MARIA	IZQUIERDO	VELILLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2167	MARIA	IZQUIERDO	VELILLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2168	MARIA	IZQUIERDO	VELILLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2172	MARIA	IZQUIERDO	VELILLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4011	PILAR	IZUEL	VILLAFRANCA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9677	MARIA JESUS	JACA	GONZALEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3638	RICARDO	JARIO	GARCÍA	UTEBO	ZARAGOZA
2468	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA
2471	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA
2610	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA
2611	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA
7695	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA
7701	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA

7971	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA
7972	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA
9169	AGUSTIN	JIMENEZ	REY	BURJASSOT	VALENCIA
6279	JOSÉ MARÍA	JIMÉNEZ	SOLANA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9300	AURORA	JIMENEZ	POYATO	UTEBO	ZARAGOZA
5739	JULIO	JIMÉNEZ	GARCÍA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3153	EVA	JORDAN	ALVAREZ	CADRETE	ZARAGOZA
3005	BALTASAR	JUANA	REVUELTO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6211	MIGUEL ANGEL	JUAREZ	MARIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7224	DIEGO	JUDEZ	LEGARISTI	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2752	YANA	KUZNETSOVA		ZARAGOZA	ZARAGOZA
7985	TERESA	LABORDA	MINGO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4909	NICOLAS	LAGA	USAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1738	RAMON	LAHOZ	ESPAÑOL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2521	PILAR	LAMARCA	PEÑA	ZUERA	ZARAGOZA
2522	PILAR	LAMARCA	PEÑA	ZUERA	ZARAGOZA
734	FRANCISCA	LANA	RUÍZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8799	CARLOS	LANEZ	LATORRE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9678	JAVIER	LANZAROTE	NASARRE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
10083	JOSE ANTONIO	LAPUERTA	CAPADEY	ZARAGOZA	ZARAGOZA
493	ANGELA	LARIO	SÁNCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2422	MIGUEL ANGEL	LATAS	CASANS	MARIA DE HUERVA	ZARAGOZA
2684	BEATRIZ	LAVADO	TONDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7234	JAVIER	LEDO	PONCE	SANT CELONI	BARCELONA
8343	ALBERTO	LITE	COLIS	ZARAGOZA	ZARAGOZA

8352	ALBERTO	LITE	COLIS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8383	ALBERTO	LITE	COLIS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8950	ALBERTO	LITE	ISLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8954	ALBERTO	LITE	COLIS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8957	ALBERTO	LITE	COLIS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8960	ALBERTO	LITE	COLIS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
558	JORGE	LLUCH	MOLINA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5417	LUCÍA	LONGARES	TORNOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1442	JORGE	LONGARÓN	GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4833	JOSÉ VICENTE	LOP	ALONSO	ALCAÑIZ	TERUEL
4834	JOSÉ VICENTE	LOP	ALONSO	ALCAÑIZ	TERUEL
4835	JOSÉ VICENTE	LOP	ALONSO	ALCAÑIZ	TERUEL
4836	JOSÉ VICENTE	LOP	ALONSO	ALCAÑIZ	TERUEL
4837	JOSÉ VICENTE	LOP	ALONSO	ALCAÑIZ	TERUEL
4838	JOSÉ VICENTE	LOP	ALONSO	ALCAÑIZ	TERUEL
4839	JOSÉ VICENTE	LOP	ALONSO	ALCAÑIZ	TERUEL
43	LUIS	LOPEZ	LATORRE	UTEBO	ZARAGOZA
1551	PIO	LOPEZ	RUBIO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3959	LUIS	LÓPEZ	LUCERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9350	CARLOS	LOSADA	SABATER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
230	MARIA ANGELES	LOSILLA	GIMENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8613	IVÁN	MADUEÑO	MORENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1139	JESÚS	MALLOR	MESEGUER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2646	ESTHER	MANCHÓN	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8583	PABLO	MANGADO	BLASCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA

3071	JUAN JOSE	MANZANO	LAZARO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7963	LUIS	MANZANO	GENOVÉS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2481	JOSE LUIS	MARA	ZUECO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2506	JOSE LUIS	MARA	ZUECO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2507	JOSE LUIS	MARA	ZUECO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5211	JOSE LUIS	MARA	ZUECO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4388	YOLANDA	MARCEN		LASPUÑA	HUESCA
4350	CARLOS	MARCO	MILLAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
701	JORGE	MARCO	JIMENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
712	JOSÉ	MARCO	ROYO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8962	CARLOS	MARIN	SORIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1606	DANIEL	MARIN	SANCHO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7848	JOSÉ MANUEL	MARIN DE ESPINOSA	CEBALLOS	ALFAJARIN	ZARAGOZA
7598	ÁNGEL	MARQUETA	CASAMAYOR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
570	ALBERTO	MARQUINA	GARCIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8731	MIGUEL	MARTES	CATIVIELA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8732	MIGUEL	MARTES	CATIVIELA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9019	ALFONSO	MARTÍN	ONDÉ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9434	FELICIDAD	MARTÍN	LOZANO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8038	MARÍA VICTORIA	MARTÍN	MARTÍN	PUEBLA DE ALFINDEN	ZARAGOZA
6472	NICOLAS	MARTIN	JARQUE	ALAGON	ZARAGOZA
451	ANA	MARTINEZ		ZARAGOZA	ZARAGOZA
5901	ANTONIO	MARTINEZ	VICENTE	CUARTE DE HUERVA	ZARAGOZA
9116	EMILIO	MARTINEZ	PAZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6478	EVELIO	MARTINEZ	GARCIA	UTEBO	ZARAGOZA

6815	JOSE MARIA	MARTINEZ	ARA	SABIÑANIGO	HUESCA
2513	CONCEPCIÓN	MARTÍNEZ	ARCE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5257	JESÚS IGNACIO	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3157	MARÍA JOSÉ	MARTÍNEZ	ASENSIO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3579	ÁNGEL	MARTÍNEZ	EGEA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9241	MARIO	MARZO	PAZOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5700	PILAR	MARZUELA	MELERO	HUESCA	HUESCA
1029	MARIA PILAR	MATEO	CURA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9557	SANTIAGO	MATEO	BORGES	LLEIDA	LLEIDA
7055	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7452	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7827	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8318	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8531	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8549	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8744	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9002	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9242	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9243	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9327	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9329	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9602	FRANCISCO	MELENO	SANTOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1696	MARIA PILAR	MENDOZA	CARAZO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4370	OLGA ELENA	MENES	TESÁN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9498	JOSE MARIA	MERTIN	MARTIN	SANT ANTONI DE PORTMANY	ILLES BALEARS

543	MARIA DEL CARMEN	MIAZZA	ALDEA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7107	JUAN CARLOS	MICOLAU	PUCHOL	ALCAÑIZ	TERUEL
4510	DAVID	MILLÁN	ROYO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2591	JOSÉ	MINGUARRO	CORRAL	ALAGON	ZARAGOZA
1686	LORENZO	MIRANDA	BLASCO	ARANGUREN	NAVARRA
8415	EDUARDO	MIRANDA	BORRAZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6097	JOSÉ ANTONIO	MOLINA	FRANCÉS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2037	LUIS	MONFORTE	MARTÍNEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6397	MIGUEL	MONSECO	DIEZ	ZUERA	ZARAGOZA
6377	ANGELES	MONTAÑES	CALVO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8992	ANTONIO	MORA	VILLANOVA	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	MADRID
1307	JOSE MACARIO	MORA	AZNAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1349	RUFINO	MORA	MARTÍNEZ	SARIÑENA	HUESCA
35	JOSE IGNACIO	MORALES	MEDRANO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2079	PILAR	MORATA	CALVO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5507	PILAR	MORENA	BARCELONA	CUARTE DE HUERVA	ZARAGOZA
5629	ANDRÉS	MORENO	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5715	ANDRÉS	MORENO	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5873	ANDRÉS	MORENO	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5875	ANDRÉS	MORENO	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7569	ANDRÉS	MORENO	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2832	NATALIA TERESA	MORTE	DE REGO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7791	JULIAN	MOYA	SANCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9514	ALFONSO CARLOS	MUÑOZ	QUERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
317	DAVID	MUÑOZ	CONDE	ZARAGOZA	ZARAGOZA

6899	MARÍA ESMERALDA	MUÑOZ	BORAO	TERUEL	TERUEL
2346	PILAR	MUÑOZ		ZARAGOZA	ZARAGOZA
1896	ANA CARMEN	MURILLO	ARRIAZU	ZARAGOZA	ZARAGOZA
723	JOSEFA	NABARRO	FLETA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8883	MAIDER	NACENTA	JUAN	HUESCA	HUESCA
4906	FERNANDO	NARVION	SANCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1038	MARIANO	NASARRE	MARTINEZ	PAMPLONA/IRUÑA	NAVARRA
9744	MARIA ROSA	NAVARRETE	GOMEZ	TERUEL	TERUEL
7749	ANTONIA MARIA	NAVARRO	LABORDA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6422	Mª VICTORIA	NAVARRO	SANZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8726	RAFAEL	NAVARRO	MARTIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1310	RICARDO	NAVARRO	CARROQUINO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1311	RICARDO	NAVARRO	CARROQUINO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6257	ALFREDO	NAVARRO	GRACIA	BIESCAS	HUESCA
1661	MIGUEL	NAVAS	NAVAS	HUESCA	HUESCA
7663	MARÍA LUISA	NIETO	MORENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6167	MONTSERRAT	NIUBÓ	GUERRERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6173	MONTSERRAT	NIUBÓ	GUERRERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6176	MONTSERRAT	NIUBÓ	GUERRERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6177	MONTSERRAT	NIUBÓ	GUERRERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6179	MONTSERRAT	NIUBÓ	GUERRERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6186	MONTSERRAT	NIUBÓ	GUERRERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3897	ANA MARIA	OCHOA	OLIVERA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
46	JOSE	OLIVAN	IBAÑEZ	CALATORAO	ZARAGOZA
5297	CARLOS	OLIVARES	GARCIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA

9321	FRANCISCO M ^a	OLIVÉ	ZAMORA	ALFAJARIN	ZARAGOZA
2523	RICARDO	OLTRA	MURO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2530	RICARDO	OLTRA	MURO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8451	M ^a VICTORIA	ORBAÑANOS	LAFUENTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8403	VICTORIA	ORBAÑANOS		ZARAGOZA	ZARAGOZA
8403	VICTORIA	ORBAÑANOS		ZARAGOZA	ZARAGOZA
4334	SERGIO JOSE	ORTEGA	JIMENEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1460	JERONIMO	OVALLE	VALBUENA	UTEBO	ZARAGOZA
5388	FRANCISCO	PACHECO	PARDOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9568	MIGUEL ANGEL	PALASI	MAINAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8401	JUAN JOSE	PARDO	QUILEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8427	JOSÉ LUIS	PARÍS	IZAGA	VILLANUEVA DE GALLEGRO	ZARAGOZA
8306	FERNANDO	PARRILLA	CLIMENT	VILLANUEVA DE GALLEGRO	ZARAGOZA
3907	EVA	PASCUAL	AGUIRAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6477	ROSA MARÍA	PASCUAL	ESCUER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
10036	RAMÓN	PASTOR	ALCALÁ	TERUEL	TERUEL
7286	ALBERTO	PELLICER	LEOZ	MADRID	MADRID
7310	ALBERTO	PELLICER	LEOZ	MADRID	MADRID
7383	ALBERTO	PELLICER	LEOZ	MADRID	MADRID
5148	CINTIA ANA	PEÑA	SANCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9231	DANIEL	PEÑA	CABELLO	TARAZONA	ZARAGOZA
9233	DANIEL	PEÑA	CABELLO	TARAZONA	ZARAGOZA
9256	ROBERTO	PEREIRA	DE CASTROJUEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1080	LORENA	PEREYRA	GRUSTAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2441	SERGIO	PEREZ	PE	ZARAGOZA	ZARAGOZA

1851	FERNANDO	PEREZ	CASCAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
882	JOSE ANTONIO	PEREZ	BLASCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1078	MARINA	PEREZ	GIMENO	BARCELONA	BARCELONA
8210	PILAR	PEREZ	DELGADO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6409	SEBASTIAN	PEREZ	ORTEGA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7205	ANTONIO	PÉREZ	RUÍZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7576	PATRICIA	PÉREZ	ARCÉIZ	MARIA DE HUERVA	ZARAGOZA
1852	FERNANDO	PEREZ	CASCAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9500	BLAS JUAN	PÉREZ	ANDRES	CAMBRILS	TARRAGONA
6351	FRANCISCO JAVIER	PÉREZ-PERRUCA	NAVARRO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3169	ARACELI	PERIS	QUEROL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1416	ÓSCAR	PINA	VALTUEÑA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4939	PABLO JESÚS	PINEDO	HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4712	EDUARDO	PINILLA	AGUILAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3180	VANESA	PINTADO	DOMINGO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2361	DIEGO	PIQUER	CHUECA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
682	DOMINGO	PLANO	CHAVERRI	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4947	BENJAMIN	POLO	LAINEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9193	CARMEN	POLO	RODRIGUEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9392	CONCEPCION	POLO	VICEN	MARIA DE HUERVA	ZARAGOZA
3970	JESUS	POLO	CAMEO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3971	JESUS	POLO	CAMEO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
862	MARIA PILAR	POLO	GARCIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6245	PABLO	POLO	PEREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6511	JOAN LLUIS	PRADES	PEREZ	PALLEJA	BARCELONA

695	CONCEPCIÓN	PUEYO	CORTES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6856	RICARDO	PUYO	IBARRA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4418	REBECA	QUERO	SANCHO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6312	ANA CRISTINA	QUILEZ	SERRANO	NOGUERAS	TERUEL
9612	AMABLE	QUINTANA	MARTINEZ	VILLANUEVA DE GALLEGOS	ZARAGOZA
1756	OUAFA	RACHID	MAKNOU	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1330	ELENA	RAFALES	HERNANDO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1847	LAURA	RAMIRO	SANCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2961	RAFAEL	RAMO	MAINAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2962	RAFAEL	RAMO	MAINAR	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2769	VICTORIA	RAMÓN	BALLARÍN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2770	VICTORIA	RAMÓN	BALLARÍN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4875	BLANCA	RAMOS	VILLEGAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9137	JUAN CARLOS	RAMOS	GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7899	ROSA MARIA	RAMOS	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2819	JOSE	RAVENTOS	IRIGOYEN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4385	MARIA PILAR	REBOLLO		ZARAGOZA	ZARAGOZA
8329	BERTA	RECUERO	FERNANDEZ DE LECETA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5347	MANUEL	REINA	PEREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1304	ALBERTO	REMOLAR	HOMBRADOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8587	MARIA PILAR	REMON	MARTINEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1464	BELEN	REQUELME	GIMÉNEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9065	MARCO	REYES	VENTURA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
371	FERNANDO	RIVERA	LÓPEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1926	JUAN ANTONIO	RIVERA	LOPEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA

6615	MARIA PILAR	RIVERA	PAESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6619	MARIA PILAR	RIVERA	PAESA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4066	SERGIO	RIVERO		ZARAGOZA	ZARAGOZA
7956	MARIA MAK	ROBLEDO	AGOIE	GURREA DE GALLEGO	HUESCA
484	M. CARMEN	ROBLES	SÁNCHEZ	CUARTE DE HUERVA	ZARAGOZA
2118	JESUS	ROCHE	ORTIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9375	LUZ MARIA	RODELLAR	PEREZ	SILLA	VALENCIA
6451	ANA MARTA	RODRIGO	ABOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9324	JESUS	RODRIGO	MORENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9326	JESUS	RODRIGO	MORENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3171	ANA	RODRIGUEZ	BELTRAIAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5779	CONCEPCION	RODRIGUEZ	LORENTE	PINSEQUE	ZARAGOZA
1669	JOAQUIN	RODRIGUEZ	VILARO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2307	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ	ABALOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6435	RUTH	RODRIGUEZ	ANDRES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9996	VICTOR	RODRÍGUEZ	GRACÍA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7470	JON	RODRIGUEZ	LEON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5877	MIGUEL	RODRIGUEZ-VIÑA	BOTELLA	MADRID	MADRID
10076	FRANCISCO JAVIER	ROMERO	MATEO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7536	JOSÉ	ROMERO	SÁNCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5217	FELISA PILAR	ROMEU	AMOROS	BINEFAR	HUESCA
6753	OSCAR	ROQUE	ANTON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6825	MARÍA VICTORIA	ROYO	LARRAGA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2151	ANA MARIA	RUBIO	SORIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2753	CARMEN	RUBIO	GOMEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA

8334	CAYETANA MARIA	RUIGOMEZ	PALACIO	VITORIA-GASTEIZ	ARABA
2892	ÁNGEL	RUIZ	URBINA	TERUEL	TERUEL
4079	BERNARDINO	RUIZ	BONEL	LA MUELA	ZARAGOZA
425	Mª JESÚS	RUIZ	DIAZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2251	TERESA	RUIZ	PÉREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9371	MARIA PILAR	SAAVEDRA	ARCOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9394	MARIA PILAR	SAAVEDRA	ARCOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2073	JAVIER	SÁIZ	GINER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2056	JAVIER	SÁIZ	GINER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2057	JAVIER	SÁIZ	GINER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2089	JAVIER	SÁIZ	GINER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7195	MIGUEL	SALAMANQUES	CLAVER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2825	SERGIO	SALANOVA	LOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5662	SERGIO	SALANOVA	LOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5668	SERGIO	SALANOVA	LOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4460	SEBASTIAN	SALAS	GRACIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7135	MARIA DEL CARMEN	SAMPER	MARTÍN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6843	CESAR	SAN JULIAN	SALA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8625	MANUELA	SANCHEZ	ORTUN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2572	MARIO	SANCHEZ	GRACIA	LA MUELA	ZARAGOZA
8581	RAFAEL	SANCHEZ	BIOSCA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
831	ROSA MARÍA	SANCHEZ	CORTEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6246	ALEJANDRO	SÁNCHEZ	MATEO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
238	BIBIANO	SÁNCHEZ	MONTERROSO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2160	ELISA	SÁNCHEZ	BURILLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA

6258	JOSÉ LUIS	SÁNCHEZ	LOZANO	EJEA DE LOS CABALLEROS	ZARAGOZA
1331	JOSE LUIS	SÁNCHEZ DE LAS MATAS	MEDINA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9898	RAFAEL	SANTACRUZ	ANZANO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1470	CARMEN	SANTANDER	BAILON	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3731	CARLOS	SANZ	PIQUER	ALCAÑIZ	TERUEL
7778	ISABEL	SANZ	GALVEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2756	ROSA MARIA	SANZ	MINGUEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
240	MANUELA JOSEFA	SARASOLA	AYESTARÁN	HERNIALDE	GIPUZKOA
692	SALVADOR	SARTO	CAMACHO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5045	JUAN	SEARA	BIURRUN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9395	CARMEN	SENOVILLA	DEL CAMPO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9876	JAVIER	SERRANO	VILILLA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1303	MARIA DEL CARMEN	SEVILLANO	RUIZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
801	MARIA JESUS	SIERRA	CUBEL	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2711	JACINTO	SOBRINO	MUÑOZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4205	ESPERANZA	SOFI	CALLÉN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3139	LAURA	SOLANAS	ASTIZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7702	ÓSCAR	SOLANAS	MARÍN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3580	MARTA	SOLANS	PRADERA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3767	AITOR JOSÉ	SOLÉ	DOLZ	ALICANTE/ALACANT	ALACANT
8367	JAVIER	SOLER	GÓMEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7941	AGUSTIN	SOLER	GIMENO	CUARTE DE HUERVA	ZARAGOZA
2595	FELIX	SOMOLINO	MUÑOZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7445	CANDIDA	SORIANO	LAZARO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2388	JOSE	SORIANO	LAZARO	ZARAGOZA	ZARAGOZA

4056	RAQUEL	SORIANO	IGLESIAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6510	PEDRO JOSE	SUBIAS	ESCOLAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7446	MARÍA	TARRIO	MONTERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5790	GLORIA	TARTAJ	SANCHEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4355	MARIA DEL MAR	TEJERO	GIMENO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2937	AGUSTIN	TELLO	ESTEBAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1940	MARIA PILAR	TERRADO	CEBRIAN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6677	FRANCISCO JAVIER Y OTROS	TOBIAS	TALLEDO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1055	MARÍA JOSÉ	TORCAL	GARCÍA	CALATAYUD	ZARAGOZA
1001	ELVIRA	TORNOS	GARCÍA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2469	GONZALO	TORNOS	ALLUE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7113	ALEJANDRA	TORRES	MARTINEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1877	ANA CARMEN	TORRES	ARENAS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
123	YOLANDA	TORRES	BONO	SABADELL	BARCELONA
2974	CONCEPCION	TRASOBARES	TRASOBARES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9129	ALFREDO	TUDÓ	VICENTE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2524	ALBERTO	TUÑON	ALVAREZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2985	VANESA	UBEDA	CHICO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5855	BEATRIZ	URBANO	GAMBÍN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4176	MARIA CRUZ	URES	VELASCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8083	SOFIA	UTRILLA	CALVO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
905	MARIA PILAR	VA	AGUAVIVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
1131	MARIA PILAR	VA	AGUAVIVA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6705	LUIS MIGUEL	VALER		UTEBO	ZARAGOZA
4774	JOSE IGNACIO	VALERO	MARTIN	ZARAGOZA	ZARAGOZA

2197	INMACULADA	VALVERDE	HERRANDO	COLLADO VILLALBA	MADRID
4804	Mª YOLANDA	VAYAD	HERRERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2853	JOSÉ ANTONIO	VÁZQUEZ	BALLESTÍN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
5068	FERNANDO	VELA	MARQUINA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3154	ISABEL	VELA	BERMEJO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7458	SONSOLES	VELA	NAVARRO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3182	SONIA	VERA	IBÁÑEZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2755	TIMOTEO	VERA	ALCOLEA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3248	NURIA	VICARIO	ALEJOS	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8965	PILAR	VIDAL	GIMENEZ	CADRETE	ZARAGOZA
4905	BEGOÑA	VIDALES	VIDALES	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9773	JOSÉ MIGUEL	VILA	POLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9777	JOSÉ MIGUEL	VILA	POLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9779	JOSÉ MIGUEL	VILA	POLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9781	JOSÉ MIGUEL	VILA	POLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9784	JOSÉ MIGUEL	VILA	POLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9786	JOSÉ MIGUEL	VILA	POLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
10097	JOSÉ MIGUEL	VILA	POLO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6849	HECTOR	VILLA	MARCO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
7104	JOSÉ ANTONIO	VILLACAMPA	MENAC	BOLTAÑA	HUESCA
7105	JOSÉ ANTONIO	VILLACAMPA	MENAC	BOLTAÑA	HUESCA
1700	MIGUEL	VILLALBA	MOLINERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6054	NOELIA	VILLALBA	DE LA CRUZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3730	ENRIQUE	VILLAR	PASTOR	ALCAÑIZ	TERUEL
2387	TRINIDAD	VILLAVERDE	HERRAIZ	ZARAGOZA	ZARAGOZA

4862	JAVIER	VIORRETA	ROMERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9240	JAVIER	VIORRETA	ROMERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2250	SARA	VISCOR	ZARATE	ZARAGOZA	ZARAGOZA
8624	MARIA DOLORES	VISITACIÓN	CLAVERO	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2440	ELISEO	YAGUE	MARTÍN	ZARAGOZA	ZARAGOZA
3249	MARIA DEL ROSARIO	ZAPATA	VIVER	ZARAGOZA	ZARAGOZA
4919	CARLOS	ZAPATER	RUIZ	PINSEQUE	ZARAGOZA
5391	CARLOS	ZAPATER	RUIZ	PINSEQUE	ZARAGOZA
5392	CARLOS	ZAPATER	RUIZ	PINSEQUE	ZARAGOZA
5393	CARLOS	ZAPATER	RUIZ	PINSEQUE	ZARAGOZA
5397	CARLOS	ZAPATER	RUIZ	PINSEQUE	ZARAGOZA
5399	CARLOS	ZAPATER	RUIZ	PINSEQUE	ZARAGOZA
5401	CARLOS	ZAPATER	RUIZ	PINSEQUE	ZARAGOZA
5402	CARLOS	ZAPATER	RUIZ	PINSEQUE	ZARAGOZA
7703	JOSÉ MANUEL	ZAPATER	ROBRES	ALCAÑIZ	TERUEL
6555	JOSÉ FRANCISCO ISMAEL	ZAPORTA	MARTÍ	ZARAGOZA	ZARAGOZA
6350	ISABEL	ZARAZAGA	ANDIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA
9253	JESUS	ZARAZAGA	CHARLES	ZARAGOZA	ZARAGOZA



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud hecha por Gas Natural Distribución SDG, S.A., sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2015 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza. GAS-2536.

Según establece el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de combustibles Gaseosos establece en el apartado 2 de la ITC-ICG01, instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización que las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización requieren autorización administrativa previa. En los casos de extensiones de red existentes, la autorización administrativa se solicitará en base a una memoria general que contenga las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución.

A los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud sobre autorización administrativa previa de la memoria anual 2015 de extensión de redes de gas en la provincia de Zaragoza.

Dicha memoria contiene las previsiones anuales aproximadas de construcción de instalaciones de distribución que tiene Gas Natural Distribución SDG, S.A. en la provincia de Zaragoza con el objetivo de atender nuevos suministros así como renovar, mejorar y aumentar la capacidad de suministro durante el año 2015.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, sito en paseo María Agustín, 36, puerta 14, entreplanta (Sección de Combustibles y Otras Energías, horario de 9:00 a 14:00), edificio Pignatelli (Zaragoza), y presentar alegaciones por duplicado ejemplar dirigidas al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, haciendo referencia al expediente GAS-2536, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 28 de enero de 2015.— El Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA****NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, del apercibimiento de deficiencias higiénicas no corregidas, del establecimiento que se detalla en el anexo.**

No habiendo sido posible notificar reglamentariamente, al ser devuelto por el Servicio de Correos, el certificado y la tarjeta de acuse de recibo sin cumplimentar del apercibimiento de deficiencias higiénicas no corregidas, para la actividad de elaboración de helados para su venta al consumidor final, del establecimiento cuyo titular es "Rentevilla Inver, s.l." (Heladería Smöoy), con domicilio en c/ Delicias, número 47, de la localidad de Zaragoza, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada en parte por la Ley 4/1999.

El expediente permanecerá a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección de Higiene Alimentaria de la Subdirección Provincial de Salud Pública de Zaragoza, situada en C/. Ramón y Cajal, 68, de Zaragoza, que podrán tomar vista del mismo en su debida forma.

Se le da por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 11 de febrero de 2015.— El Director del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, José Antonio Amigot Lázaro.

Anexo:

Titular: Rentevilla Inver, s.l. (Heladería Smöoy).

Dirección: c/ Delicias, número 47.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Solicitante: Rentevilla Inver, s.l.



NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de la propuesta de resolución del expediente número 50.137/14-C que se detalla en el anexo.

No habiendo sido posible notificar la propuesta de resolución del expediente en relación con la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 30 de diciembre de 2000), se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero.

En consecuencia se hace constar en el anexo, para que sirva de notificación, una somera indicación de la propuesta de resolución del procedimiento administrativo del expediente número 50.137/14-C, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio Provincial, paseo María Agustín 16, Zaragoza.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

Zaragoza, 13 de febrero de 2015.— El Secretario del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, José Miguel Abad Lasaosa.

Anexo:

Expediente: 50.137/14-C.

Fecha: 11 de febrero de 2015.

Nombre: Big Pua Comunicaciones, S.L.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Artículos 80.b) de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 30 de diciembre de 2006).



NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Zaragoza, de la propuesta de resolución del expediente número 50.091/14-C que se detalla en el anexo.

No habiendo sido posible notificar la propuesta de resolución del expediente en relación con la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 30 de diciembre de 2000), se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero.

En consecuencia se hace constar en el anexo, para que sirva de notificación, una somera indicación de la propuesta de resolución del procedimiento administrativo del expediente número 50.091/14-C, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio Provincial, paseo María Agustín 16, Zaragoza.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

Zaragoza, 17 de febrero de 2015.— El Secretario del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, José Miguel Abad Lasaosa.

Anexo:

Expediente: 50.091/14-C.

Fecha: 20 de enero de 2015.

Nombre: Vialdea, S.L.

Población: Pamplona.

Provincia: Pamplona.

Preceptos infringidos: Artículos 79.c) de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 149, de 30 de diciembre).



FEDERACIÓN ARAGONESA DE PESCA Y CASTING

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPYC), relativo a convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Para dar comienzo al proceso electoral para elección de presidente de la FAPYC, y de acuerdo con nuestros estatutos y el reglamento electoral vigente, la FAPYC convoca Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Zaragoza, el día 21 de marzo de 2015, a las 10:00 horas, en la sede de la Casa de Federaciones Deportivas Aragonesas, sita en avenida Ranillas, número 101. Edificio Expo, semisótano.

Orden del día: Único. Aprobación del calendario electoral.

Zaragoza, 27 de febrero de 2015.— La Junta Gestora de la FAPYC, Jesús Abadía Sánchez.



TERAL SOCIEDAD COOPERATIVA

ANUNCIO de Teral Sociedad Cooperativa, relativo a la disolución de dicha sociedad.

Con fecha 31 de diciembre de 2014, en la sede social de la cooperativa con domicilio en calle Bilbilis, 18 nave C52 en Plataforma Logística de Zaragoza, con código postal 50197, siendo las 10 horas de la mañana, se acuerda en Asamblea General Extraordinaria, proceder a la disolución de la sociedad, cesar a los miembros del Consejo Rector y se acuerda el nombramiento del liquidador único en la persona de Don Alejo Martín del Rey.

En esa Asamblea General se acordó también la apertura de la fase de liquidación de la sociedad cooperativa pudiendo consultarse la documentación de la disolución en la misma sede social citada anteriormente.

Lo que comunica para el general conocimiento de los interesados en virtud de los dispuesto en los artículos 67 y 68 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 27 de febrero del año 2015.— El Liquidador, Alejo Martín del Rey.